



GACETA CONSTITUCIONAL

ACTAS DE COMISION

COMISION PRIMERA

Presidente:
JAIME ORTIZ HURTADO

Vicepresidente:
FRANCISCO ROJAS BIRRY

Secretario
ABRAHAM SANCHEZ SANCHEZ

Contenido:

Informe Subcomisión Segunda.

.....

Entrevista a Representantes de San Andrés
y Providencia.

.....

Informe Subcomisión Tercera.

.....

Acta Nº 29

29 de Abril
(Página 2)

Acta Nº 30

1º de Mayo
(Página 5)

Acta Nº 31

2 de Mayo
(Página 7)

Acta Nº 32

3 de Mayo
(Página 10)

Acta Nº 33

4 de Mayo
(Página 14)

Acta Nº 34

6 de Mayo
(Página 17)

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Santafé de Bogotá, D.C. Febrero - Julio de 1991

Presidentes:

ALVARO GOMEZ HURTADO
ANTONIO JOSE NAVARRO WOLFF
HORACIO SERPA URIBE

Delegatarios:

Aída Yolanda Abella Esquivel
Carlos Daniel Abello Roca
Jaime Arias López
Jaime Benítez Tobón
Alvaro Cala Hederich
María Mercedes Carranza Coronado
Fernando Carrillo Flórez
Jaime Castro Castro
Tulio Cuevas Romero
Marcos Chalitas
Alvaro Echeverry Uruburu
Raimundo Emiliani Román
Juan Carlos Esguerra Portocarrero
Eduardo Espinosa Facio-Lince
Jaime Fajardo Landaeta
Orlando Fals Borda
Juan B. Fernández Renowitzky
Antonio Galán Sarmiento
María Tereza Garcés Lloreda
Angelino Garzón
Carlos Fernando Giraldo Angel
Juan Gómez Martínez
Guillermo Guerrero Figueroa
Helena Herrán de Montoya
Hernando Herrera Vergara
Armando Holguín Sarria
Oscar Hoyos Naranjo
Carlos Lemos Simonds
Alvaro Leyva Durán
Hernando Londoño Jiménez
Carlos Lleras de la Fuente
Rodrigo Lloreda Caicedo
Rodrigo Llorente Martínez
Iván Marulanda
Darío Antonio Mejía Agudelo
Arturo Mejía Borda

Rafael Ignacio Molina Giraldo
Lorenzo Muelas Hurtado
Luis Guillermo Nieto Roa
Jaime Ortiz Hurtado
José Ortiz
Mariano Ospina Hernández
Carlos Ossa Escobar
Rosemberg Pabón Pabón
Alfonso Palacio Rudas
Otty Patiño Hormaza
Alfonso Peña Chepe
Jesús Pérez-González Rubio
Guillermo Perry Rubio
Guillermo Plazas Alcíd
Héctor Pineda Salazar
Augusto Ramírez Cardona
Augusto Ramírez Ocampo
Cornelio Reyes Reyes
Carlos Rodado Noriega
Abel Rodríguez
Francisco Rojas Birry
Germán Rojas Niño
Julio Salgado Vásquez
Miguel Santamaría Dávila
Germán Toro Zuluaga
Carlos Holmes Trujillo García
Diego Uribe Vargas
Alfredo Vázquez Carrizosa
José María Velasco Guerrero
Eduardo Verano de la Rosa
Fabio Villa Rodríguez
Hernando Yepes Arcila
Antonio Yepes Parra
Gustavo Zafra Roldán
Alberto Zalamea Costa

Secretario General
Jacobo Pérez Escobar

Relator
Fernando Galvis Gaitán

GACETA CONSTITUCIONAL

Nº 132
Santafé de Bogotá, D.C.
jueves 24 de octubre de 1991

Presidentes:
HORACIO SERPA URIBE
ALVARO GÓMEZ HURTADO
ANTONIO JOSE NAVARRO WOLFF

Relator:
FERNANDO GALVIS GAITAN

Secretario General:
JACOBO PEREZ ESCOBAR

Director:
EDGAR MONCAYO

Impreso por Roto/Offset

ACTAS DE LA COMISION PRIMERA

Acta Nº 29

29 de Abril de 1991

Correspondiente a la Sesión del día veintinueve (29) de abril de 1991.

I

A las 3 y 30 minutos de la tarde, la Presidencia ordena llamar a lista y contestan los honorables constituyentes que a continuación se relacionan:

ABELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA
CARRANZA CORONADO MARIA MERCEDES
EMILIANI ROMAN RAIMUNDO
ESGUERRA PORTOCARRERO JUAN CARLOS
ORTIZ HURTADO JAIME
PASTRANA BORRERO MISAEL
PATIÑO HORMAZA OTTY
RAMIREZ OCAMPO AUGUSTO
TORO ZULUAGA JOSE GERMAN
ZALAMEA COSTA ALBERTO

La Secretaría informa que hay quórum decisorio y, en consecuencia, el presidente Ortiz Hurtado declara abierta la sesión; que se desarrolla en el recinto de la Comisión Primera de la Asamblea Nacional Constituyente, del Centro de Convenciones Gonzalo Jiménez de Quesada; con el siguiente Orden del Día:

1. Acta anterior: lectura y aprobación.
2. Consulta a la Comisión.
3. Continuación debate informe Sub-comisión Segunda.

Sometido a consideración, el Orden del Día es aprobado.

En el curso de la sesión se hacen presentes los honorables constituyentes:

ARIAS LOPEZ JAIME
ROJAS BIRRY FRANCISCO
SERPA URIBE HORACIO
URIBE VARGAS DIEGO

Dejan de concurrir los honorables delegatarios: Leyva Durán Alvaro, Maturana García Francisco, Mejía Agudelo Darío.

II

A continuación el secretario da lectura al acta anterior y sometida a consideración la honorable comisión le otorga su aprobación.

A propuesta del honorable constituyente

Misael Pastrana Borrero, la comisión guarda un minuto de silencio en homenaje al doctor Diego Montaña Cuéllar, recientemente fallecido.

III

En desarrollo del Orden del Día, el señor presidente comunica que habiéndose solicitado la asesoría del Instituto Interamericano de Derechos Humanos para el mejor desempeño de las labores confiadas a la Comisión, se encuentran en la ciudad los profesores Rodolfo Piza Escalante, de Costa Rica y Luis López Guerra, de España; motivo por el cual somete a consideración la posibilidad de escucharlos, al primero sobre la consagración constitucional de los Derechos Humanos y al segundo sobre las garantías constitucionales de los derechos humanos. Se acuerda por unanimidad recibir a los distinguidos profesores.

IV

La honorable delegataria María Mercedes Carranza Coronado informa que la Comisión designada para presentar un proyecto referente a la información y comunicación ha logrado un acuerdo en la mayoría de los aspectos tratados, faltando encontrar una fórmula que exprese cabalmente uno de los puntos; por ello, propone considerar otros artículos mientras se presenta el proyecto completo. Descartando las normas que se examinarán conjuntamente con la Comisión Quinta o que son de exclusiva competencia de ésta, se procede a considerar el artículo 44, de los Servicios Públicos básicos:

ARTICULO 44º: DE LOS SERVICIOS PUBLICOS BASICOS

El Estado tiene el deber de satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, tales como servicios públicos, de salud, educación, vivienda, comunicaciones, agua potable, luz, recreación y deporte, mediante políticas económicas y sociales eficaces.

El honorable constituyente Diego Uribe Vargas expresa que dentro de una concepción dinámica, el estado debe prestar servicios básicos a la comunidad pues no se trata de retornar a un estado gendarme, pasivo; la prestación de servicios corres-

ponde al estado y el artículo señala la obligación de un estado dinámico.

El honorable delegatario Misael Pastrana Borrero indica que existe el derecho del ciudadano a reclamar su derecho, los ciudadanos tienen derecho a reclamar sus servicios públicos; además es peligroso enumerar esos servicios pues se corre el riesgo de dejar algunos por fuera; en consecuencia propone consagrar el tema como un derecho que tiene su deber correlativo y no enumerar.

Según el honorable constituyente Juan Carlos Esguerra Portocarrero, el artículo tal como está redactado resulta impracticable y conduce más que al estado de bienestar al estado paternalista. El estado tiene la obligación de contribuir con los particulares a la satisfacción de las necesidades básicas pero el artículo consagra el deber del estado de satisfacer las necesidades básicas. Siendo así el único responsable de esa satisfacción; se le impone al estado una obligación de resultado, y ello es impracticable pues no está en condiciones de acometer las tareas que conduzcan a la satisfacción de esas necesidades.

Interviene el honorable delegatario Raimundo Emiliani Román y manifiesta que se trata de derechos económicos, sociales o de prestación y no hay ninguna garantía de que el estado los cumpla, imponen sólo una obligación de medio, respecto de ellos se discute si se trata de derechos o del deber del Estado de propender por la satisfacción de estas necesidades. Lo importante es saber si el estado tiene la capacidad de cumplir con esos deberes y esto es una ficción en los estados pobres. No existe dificultad en clasificarlo como un derecho o como un deber pero es preciso clarificar cómo se va a satisfacer ese derecho o a cumplir ese deber y si el estado no puede satisfacer esas necesidades no se ve por qué no puede buscar el concurso de los particulares, en ese sentido presenta la siguiente proposición:

Artículo: Cumplimiento de los deberes del Estado con relación a los derechos de caracteres económico y social.

El estado, a fin de lograr el cumplimiento efectivo de sus deberes con los derechos de

carácter económico y social respecto de las personas y las comunidades, podrá buscar el concurso de la actividad privada.

Cuando el Estado por cualquier causa se vea en la necesidad de privatizar una empresa, facilitará a los trabajadores de ésta continuación en su empleo y acceso a la propiedad accionaria.

(Fdo.) *Raimundo Emiliani Román*

El honorable constituyente Diego Uribe Vargas puntualiza que el jurista León Duguit ha sostenido el principio de que la función primordial del estado es la prestación de los servicios públicos. Los Derechos Humanos son metas, ambiciones, anticipación de anhelos colectivos. Si el estado deja de ser el responsable de esa prestación, sencillamente carecería de metas y de objetivos precisos. Que el estado busque la colaboración de los particulares es algo distinto, pero no puede desprenderse de su función esencial y no se le puede dar una puerta de escape para que deje de cumplir su función básica.

El honorable delegado Misael Pastrana Borrero precisa que en ciertos servicios como la salud o la recreación, el monopolio del estado puede ser excluyente. Insiste en consagrar el derecho al derecho y en no enumerar. El constituyente Emiliani Román considera que debe expresarse claramente que el estado buscará el concurso de los particulares.

La honorable constituyente Aida Abella Esquivel comparte el criterio del delegado Uribe Vargas y manifiesta que hay servicios que necesariamente tienen que contar con que el estado ponga las estructuras mínimas, es deber del estado facilitar los servicios públicos a los colombianos y por eso se enumeran: salud, educación, vivienda, comunicaciones, agua potable, luz, recreación, deporte. La declaración universal de los derechos humanos contiene una enumeración, de esa manera se le da mayor cobertura a la norma y se garantiza que la sociedad marginada tenga acceso a mínimos servicios públicos.

El honorable delegado Alberto Zalamea Costa presenta la siguiente proposición sustitutiva.

Artículo: El estado tiene el deber de contribuir a los esfuerzos de los particulares por satisfacer las necesidades básicas de la comunidad nacional.

(Fdo.) *Alberto Zalamea Costa*

El honorable constituyente Diego Uribe Vargas señala que contribuir es subsidiar, al quitársele al estado su obligación básica éste debe suplir lo que hagan los particulares, el compromiso es del estado y no del sector privado, que pueda recurrir al concurso privado, es diferente.

El honorable constituyente Otty Patiño Hormaza apunta que el estado tiene el deber de prestar los servicios públicos pudiendo aparecer la posibilidad de que promueva formas autogestionarias y de concurso con los particulares.

El honorable delegado Augusto Ramírez Ocampo sostiene que en el debate se han generado confusiones, se procura definir los derechos esenciales de la persona, la acción del estado se regula en otras partes de la Constitución; en ese sentido debe consagrarse que toda persona tiene derecho a acceder a los servicios públicos

básicos, sin entrar a enumerarlos pues se corre el riesgo de dejar de lado aspectos importantes. No se trata de que el estado tenga un deber sino de que toda persona tenga derecho a los servicios públicos.

Interpelan los honorables constituyentes Raimundo Emiliani Román y Otty Patiño Hormaza, el primero para decir que si se trata de un derecho hay un deber correctivo, el segundo para expresar que falta un artículo sobre finalidades del estado. El delegado Ramírez Ocampo continúa su exposición afirmando que en la propuesta que presentaron a la Asamblea, los servicios de educación y salud se encomiendan a los municipios dentro de unos lineamientos y recursos específicos, aportando así fórmulas concretas.

El honorable constituyente Jaime Arias López considera que la enumeración de necesidades básicas es inconveniente, que la definición de Duguit es actual ante la vigencia inusitada de los servicios públicos esenciales o básicos, concepto más amplio que el de necesidad básica y que el artículo puede ir mejor en los fines del estado; propone suspender la discusión para estudiar el tema cuando se trate de los fines del estado.

El honorable delegado Juan Carlos Esguerra Portocarrero presenta la siguiente proposición sustitutiva:

Artículo: Toda persona tiene el derecho de acceder a los servicios públicos esenciales, y el estado el deber de procurar su prestación y la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad, en los términos que señale la ley.

(Fdo.) *Juan Carlos Esguerra Portocarrero*

Según el constituyente Raimundo Emiliani Román la fórmula sugerida por el delegado Esguerra Portocarrero sintetiza los distintos puntos de vista, pues es indispensable definir si es el estado el que asume esa responsabilidad o si puede acudir a la actividad privada para satisfacer esas necesidades básicas. Para el constituyente Diego Uribe Vargas la proposición del delegado Esguerra Portocarrero enriquece el artículo pues no se enumeran los servicios, se consagra el derecho de los ciudadanos y el deber del Estado. El acuerdo con los particulares podría ir en otra norma para impedir el debilitamiento de la obligación del estado tal como se recoge en el artículo propuesto. El honorable constituyente Juan Carlos Esguerra Portocarrero explica que la expresión "procurar" permite establecer las maneras como se puede proveer a la prestación de los servicios.

Intervienen los honorables delegados Misael Pastrana Borrero, Alberto Zalamea Costa y Aida Abella Esquivel quien expresa que es necesario enumerar los servicios básicos pues una fórmula amplia puede prestarse a desconocer el carácter básico de servicios importantes, propone la siguiente redacción:

Toda persona tiene el derecho de acceder a los servicios públicos esenciales de alimentación, salud, educación, vivienda, comunicaciones, agua potable, energía eléctrica, transporte, recreación, deporte y demás servicios. El estado tiene el deber de procurar su prestación y la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad.

El honorable constituyente Augusto Ramírez Ocampo advierte sobre el peligro de las enumeraciones taxativas. La delegataria Abella Esquivel sugiere sustituir la expresión "en los términos de la ley", por esta otra: "mediante políticas económicas y sociales eficaces". El constituyente Patiño Hormaza señala que las políticas son más del gobierno y que consagrar un mandato gubernamental en la Constitución no es claro. El delegado Pastrana Borrero propone decir: "Dentro de los planes y programas y en los términos que la Constitución señale"; con lo cual se muestra de acuerdo el constituyente Zalamea Costa. El delegado Esguerra Portocarrero sugiere terminar el artículo con la frase: "en los términos que señalen la Constitución y la ley", dado que la Constitución contiene lo relativo a planes y programas. El honorable constituyente Germán Toro Zuluaga destaca que el concepto de servicio público puede variar y por ello es mejor emplear un concepto flexible, y presenta la siguiente proposición sustitutiva:

Toda persona tiene el derecho de acceder a los servicios públicos esenciales, y el estado el deber de procurar su prestación y la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad.

El honorable delegado Juan Carlos Esguerra Portocarrero se muestra de acuerdo con esta proposición; el honorable constituyente Raimundo Emiliani Román presente la siguiente:

Toda persona tiene el derecho de acceder a los servicios públicos esenciales y el estado el deber de procurar su prestación mediante políticas económicas y sociales eficaces en los términos que la ley señale.

El honorable Delegado Otty Patiño Hormaza señala que se encuentra de acuerdo con la proposición presentada por el Constituyente Toro Zuluaga. El Delegado Emiliani Román insiste en no cerrar la puerta al concurso de los particulares. Intervienen los honorables Constituyentes Otty Patiño Hormaza, Francisco Rojas Birry, Juan Carlos Esguerra Portocarrero. El honorable Delegado Alberto Zalamea Costa presenta la siguiente proposición sustitutiva:

Toda persona tiene derecho de acceder a los servicios públicos esenciales, y el Estado el deber de procurar su prestación y la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad. El Estado debe estimular así mismo los esfuerzos de los particulares por satisfacer estas necesidades.

Hacen uso de la palabra los honorables Constituyentes Jaime Arias López, Juan Carlos Esguerra Portocarrero, Aida Abella Esquivel, Augusto Ramírez Ocampo. El honorable Delegado Jaime Arias López propone sustituir la palabra procurar por atender, ya que procurar expresa solamente un deseo, una intención. El Constituyente Ramírez Ocampo señala que la voz procurar se emplea en la acepción discutida por los administrativistas expertos. La prestación de los servicios públicos es derecho de toda persona y puede ser procurada directamente o en concurrencia con los particulares.

El honorable Delegado Jaime Arias López dice que de acuerdo con el diccionario procurar significa que procura y solicita una cosa, hacer diligencias y esfuerzos; no es lo mismo que atender.

El honorable Constituyente Raimundo Emiliani Román precisa que nadie puede garantizar en una Constitución que esos derechos los va a satisfacer el Estado, se trata de una obligación de medio; el Estado puede procurar, tener una conducta diligente. Anuncia que se reserva la fórmula presentada por él para llevarla a la Plenaria de la Asamblea. El Delegatario Arias López afirma que se consagra la obligación y se dice quién la tiene que hacer, para cumplir con esa obligación se fija una responsabilidad: el Estado deberá atender el cumplimiento de esas necesidades.

El honorable Constituyente José Germán Toro Zuluaga indica que la fórmula propuesta establece para el Estado el deber de actuar en función del derecho a los servicios públicos que se le reconoce a cada persona.

El verbo procurar admite la actuación del Estado integrando todos los esfuerzos. No es correcto utilizar un verbo que deje la responsabilidad sólo en cabeza del Estado.

A continuación se declara la suficiente ilustración y se da lectura a la proposición sustitutiva presentada por el honorable Delegatario Jaime Arias López:

Toda persona tiene el derecho de acceder a los servicios públicos esenciales, y el Estado el deber de atender su prestación y la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad.

Sometida a consideración se registra el siguiente resultado: por la afirmativa, siete (7) votos; por la negativa, seis (6) votos.

El honorable Delegatario Emiliano Román reitera que se reserva el derecho de sostener su fórmula en la Plenaria. El Constituyente Zalamea Costa pide se deje constancia de su proposición y el Delegatario Esguerra Portocarrero de que al cambiar procurar por atender ha muerto la posibilidad de que los particulares sean llamados a atender los servicios públicos. El Delegatario Augusto Ramírez Ocampo solicita se reabra el debate luego de escuchar a los ilustres colaboradores del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, cuyas exposiciones se realizan atendiendo lo acordado por la comisión y en tal virtud se concede el uso de la palabra al profesor Rodulfo Piza Escalante quien informa que en Costa Rica se ha creado al interior de la Corte Suprema una sala constitucional como tribunal independiente que ha venido induciendo de la carta fundamental o deduciendo de sus artículos una serie de principios que no estaban en las normas de la Constitución. Por primera vez se ha incorporado el derecho internacional a la Carta y así se otorga el hábeas corpus o el amparo ante la amenaza de los derechos consagrados en la Constitución o en instrumentos internacionales, expresión amplia que incluye las declaraciones. Se ha dejado de cuestionar si la Constitución tiene prelación o la tienen los textos internacionales pues prevalece aquel texto que mejor proteja los derechos humanos, no importa a qué orden pertenezca, hay un reconocimiento de los derechos en la medida en que estén mejor protegidos. Afirma el profesor Piza Escalante que es importante la existencia de un tribunal especializado de jueces constitucionales, dedicados a ese trabajo ya que el juez constitucional debe tener una visión distinta de la del juez del orden común, el juez constitucional tiene que cuestionar la ley y no tiene a darle la prelación que ordinariamente le

concede el juez común cuya actitud ante la ley suele ser más pusilánime.

En cuanto a los derechos humanos —prosigue el profesor Piza Escalante— en oportunidades las constituciones autorizan excepcionar a la ley lo cual suele terminar en la desconstitucionalización de los derechos, los casos excepcionales establecidos en la ley se convierten en regla. Las excepciones deben serlo verdaderamente y estar sujetas a la fiscalización respecto de su proporcionalidad y racionalidad evitando así la arbitrariedad. Existe la tendencia a convertir los derechos fundamentales en ideales, programas y aspiraciones no exigibles, podría dársele a los derechos de participación el carácter de intereses legítimos en el sentido de no ser exigibles por sí mismos estableciendo a su vez una acción jurisdiccional que permita anular el acto en contra o sancionar la tardanza en proveer a su satisfacción. También es importante recoger la inconstitucionalidad de las omisiones o actos negativos. La ley costarricense —informa el Profesor Piza Escalante— ha establecido el hábeas corpus y el amparo contra personas de derecho privado cuando ejercen funciones públicas o de hecho estén en ejercicio del poder; además, la acción de inconstitucionalidad está en manos de cualquier persona que tenga un juicio o procedimiento administrativo establecido y está abierta a los particulares cuando quiera que se invoquen intereses difusos o no haya un perjudicado. El profesor Piza Escalante termina su exposición haciendo referencia a otras disposiciones del derecho Costarricense.

Posteriormente interviene el profesor español Luis López Guerra quien manifiesta que la Constitución Española es eminentemente garantista y por ello se decidió hacer una enumeración que incluye todas las generaciones de derechos. La fuerza de una Constitución deriva de su efectiva exigibilidad; muchos de los derechos sociales son de difícil exigencia y por eso en la Carta Española se separaron los derechos y los principios rectores de la política económica y social, allí se ubicaron los derechos sociales y ecológicos cuya sola inclusión en la Constitución supone una serie de garantías. Las garantías que afectan a los derechos tradicionales son de dos tipos: jurisdiccionales y no jurisdiccionales. En cuanto a las no jurisdiccionales las normas constitucionales y sobre todo los derechos fundamentales vinculan directa e indirectamente a todos los poderes públicos, son invocables y exigibles ante los tribunales aunque no haya normas que los desarrollen. La Constitución deroga cualquier norma que se oponga y cualquier juez puede inaplicar las normas contrarias a la Constitución. Otra garantía no jurisdiccional tiene que ver con la reserva prácticamente absoluta de la ley para ciertos derechos exentos del poder reglamentario y de la legislación por vía excepcional. También existe el mandato de interpretar los derechos según convenios internacionales firmados por España así como la consagración de que ciertos derechos no son suprimibles en los Estados de excepción; frente al Estado de excepción geográfico hay uno personal conforme al cual bajo control judicial los sujetos acusados de ciertas actividades verán reducidas sus garantías constitucionales, situación que no se extiende a personas no involucradas.

Las garantías jurisdiccionales se refieren

a dos tipos de provisiones: la intervención previa judicial para afectar un derecho y el derecho a tutela judicial efectiva en virtud del cual los tribunales deben conocer la pretensión cuando se vulneren los derechos. Además se prevé el derecho a los jueces ordinarios concepto que no es equiparable al de juez natural pues la ley, previamente puede establecer ciertos tribunales que no se avienen con la noción de juez natural de ordinario ligada a una noción territorial. La Constitución previene un proceso sumario, y existe un conjunto de procedimientos para la defensa de los derechos fundamentales con posibilidad de suspensión y de apelaciones. El sistema concluye con el recurso de amparo que viene luego de agotarse el procedimiento especial.

La honorable Delegataria María Mercedes Carranza Coronado demanda al profesor Luis López Guerra una explicación sobre la regulación de los servicios de radio y televisión por un ente autónomo del Gobierno y la prohibición de todo tipo de censura con restricciones especiales en caso de guerra exterior; grave conmoción interior, catástrofe o pánico económico.

El profesor López Guerra explica que el Tribunal Constitucional Español consideró que el derecho de estos medios no es de aplicación inmediata y por lo tanto requería una regulación, la cual ya se produjo. Hay una comisión parlamentaria que da lugar a notables discusiones públicas de modo que las censuras son conocidas por los ciudadanos, discutiéndose la posibilidad de que no exista tal comisión sino que se atribuya al parlamento la designación de la dirección del ente público encargado de los medios. La censura en los Estados de excepción se encuentra prevista. La Constitución Española reconoce el derecho al honor presentándose un conflicto entre la libertad de expresión y este derecho al honor; así cuando se informa en materias que afectan el interés público predomina la libertad de expresión y si se afecta el honor en materias que no son de interés público predomina el derecho al honor.

A pedido del honorable Constituyente Juan Carlos Esguerra Portocarrero se consigna el agradecimiento a los ilustres invitados y al Instituto Interamericano de Derechos Humanos, patrocinador de esta asesoría.

Reabierto el debate sobre el tema de los servicios públicos interviene el honorable Delegatario Otty Patino Hormaza y sostiene que el verbo atender es excesivamente directo, en tanto que procurar es más genérico. El honorable Constituyente Augusto Ramírez Ocampo expresa que cualquiera sea la palabra utilizada no acepta que el verbo "atender" no implique una estatuación de los servicios, tal no pudo ser la intención del artículo ni la del proponente. A solicitud del Delegatario Ramírez Ocampo la respuesta dada por el honorable Constituyente Jaime Arias López se transcribe íntegra de acuerdo con la versión de grabación:

Bueno yo quiero decirle al doctor Augusto que no tengo la menor duda que cuando propuse el verbo atender, lo estaba haciendo para que el Estado atendiera el cumplimiento de esta obligación, pero no tengo la interpretación que usted tiene ni la que tiene el Honorable Delegatario Juan Carlos Esguerra, que al aprobar este artículo

(Continúa en la página 20)

ACTAS DE LA COMISION PRIMERA**Acta N° 30**

1° de Mayo de 1991

Correspondiente a la sesión del día primero (1°) de mayo de 1991.

I

A las 9 y 45 minutos de la mañana, la Presidencia ordena llamar a lista y contestan los honorables constituyentes que a continuación se relacionan:

ABELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA
EMILIANI ROMAN RAIMUNDO
MEJIA AGUDELO DARIO
ORTIZ HURTADO JAIME
PASTRANA BORRERO MISAEEL
PATIÑO HORMAZA OTTY
RAMIREZ OCAMPO AUGUSTO
SERPA URIBE HORACIO
ZALAMEA COSTA ALBERTO

La Secretaría informa que hay quórum decisorio y, en consecuencia, el presidente Ortiz Hurtado declara abierta la sesión, que se desarrolla en el recinto de la Comisión Primera de la Asamblea Nacional Constituyente, del Centro de Convenciones Gonzalo Jiménez de Quesada; con el siguiente orden del día:

1— Acta anterior: lectura y aprobación.

2— Continuación debate informe Subcomisión Segunda.

Sometido a consideración, el orden del día es aprobado.

En el curso de la sesión se hacen presentes los honorables constituyentes:

ARIAS LOPEZ JAIME

CARRANZA CORONADO MARIA MERCEDES

ESGUERRA PORTOCARRERO JUAN CARLOS

LEYVA DURAN ALVARO

ROJAS BIRRY FRANCISCO

TORO ZULUAGA JOSE GERMAN

URIBE VARGAS DIEGO

Deja de concurrir el honorable delegado Maturana García Francisco.

II

A continuación el secretario da lectura al acta anterior y sometida a consideración la honorable Comisión le otorga su aprobación.

III

En desarrollo del orden del día el honorable constituyente Augusto Ramírez Ocampo comunica que la comisión designada para presentar un proyecto referente a la información y comunicación ha elaborado un texto de consenso en una gran cantidad de puntos faltando únicamente algunos detalles de refinamiento, superados los cuales será traída la fórmula para ponerla a consideración de los honorables delegatarios. El honorable constituyente Jaime Ortiz Hurtado expresa que se ha recurrido a la presidencia de la Asamblea a efecto de que delimite el campo de trabajo

de las comisiones Primera y Quinta en asuntos sujetos a controversia.

Se procede a examinar el artículo 45 del proyecto de la Subcomisión Segunda sobre el acceso al servicio público cuyo texto es el siguiente:

ARTICULO 45°: DEL ACCESO AL SERVICIO PUBLICO

Todos los colombianos sin distinción de raza, sexo y credo político o religioso tienen derecho a acceder al servicio público, con fundamento sólo en sus méritos y mediante concurso abierto.

El retiro del servicio público debe hacerse por acto motivado. El quebrantamiento de esta disposición es causal de mala conducta. La indemnización de perjuicios judicialmente reconocida por razón de despido o insubsistencia infundadas está a cargo del ente correspondiente, el cual debe repetir contra el funcionario responsable.

Interviene el honorable delegado Diego Uribe Vargas y manifiesta que se trata de evitar que los servidores públicos sean masacrados cada vez que se produce un cambio de Gobierno, situación que afecta la eficiencia del servicio. La primera parte es una consagración prácticamente universal; el servicio público ha de estar abierto a los ciudadanos, sin distinciones de ninguna índole. Lo innovativo se refiere a los límites impuestos a la destitución, y a las sanciones que soportaría quien destituya ilegalmente, incluyéndose además la posibilidad de que responda con sus propios recursos.

Según el honorable constituyente Juan Carlos Esguerra Portocarrero el artículo presentado no distingue entre los diversos tipos de servidores públicos, luego debe entenderse que los cobija a todos y eso llevaría a que por ejemplo los ministros podrían llegar a ocupar esa posición mediante concurso abierto y su retiro debería hacerse por acto motivado. La carrera administrativa tiene unos límites y debe quedar claro que la norma se refiere a funcionarios de carrera administrativa.

El honorable delegado Raimundo Emiliani Román apunta que el artículo no tiene un alcance distinto; si la redacción no es clara, podría corregirse.

A continuación hace uso de la palabra el honorable constituyente Alberto Zalamea Costa quien después de pedir quede constancia de su intervención sostiene que se debe presentar el ejemplo de la Asamblea Nacional Constituyente a los funcionarios; ejemplo único en la historia del país, como que ayer se laboró durante más de doce horas y se está trabajando el primero de mayo. La Constituyente está trabajando con paciencia y esperanza y hay una ofensiva política total en contra de ella; el último hecho significativo fue el proce-

dimiento seguido por el Consejo de Estado; ofensiva del viejo establecimiento que no soporta las leves reformas que se hacen. Se trata de ponerle coto a los abusos del Congreso y de la administración de justicia para bien de Colombia. El país debe entender que este trabajo puede desaparecer a causa de la conjura del viejo establecimiento que pretende paralizar la reforma y frustrar los anhelos del pueblo colombiano.

Acto seguido se dirige a la comisión la honorable delegataria Aída Abella Esquivel quien afirma que la carrera administrativa ciertamente es limitada pero subsiste la inquietud de asegurar que quienes lleguen a administrar el Estado no son las personas más improvisadas. El esfuerzo de la Asamblea consiste en establecer cómo avanzar para detener el clientelismo y lograr un estado más desarrollado y moderno. La carrera administrativa —prosi-gue— actualmente es nacional y debe extenderse a los trabajadores de los departamentos y municipios; los cargos de los agentes políticos del Estado no harían parte de una carrera regular más han de contar con la consagración de un mínimo de requisitos.

El honorable constituyente Augusto Ramírez Ocampo manifiesta que coincide con la filosofía del artículo; es una de las claves para que el Estado no se convierta en botín de unos pocos y en patrono arbitrario. La perturbación proviene también de la propia organización del sistema judicial, los funcionarios públicos con capacidad para nombrar y destituir lo hacen sin motivar pues la motivación suele ser fuente de la pérdida de los pleitos. Señala que en el proyecto que trajeron a consideración de la Asamblea le han dedicado un título entero al servicio público y se espera que de la Constituyente salga consagrada la obligación de que todas las dependencias del Estado, incluidas las entidades territoriales, deben tener carrera administrativa. El artículo presentado por la subcomisión es insuficiente y confuso, no se detecta el embrión de la carrera administrativa. A continuación da lectura a algunos artículos del proyecto presentado a la Asamblea:

Artículo: No habrá en Colombia empleo que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento. Los funcionarios o empleados públicos y los trabajadores oficiales estarán exclusivamente al servicio del Estado y no de partidos, grupos, entidades o personas particulares.

Artículo: Todos los colombianos tendrán derecho de acceder al servicio del Estado, siempre que reúnan las condiciones de idoneidad y moralidad y las demás que la ley establezca para cada empleo.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nom-

bramiento, su destitución o promoción.

Artículo: Se establece la carrera administrativa para el acceso a las funciones públicas en todos los sectores y niveles del Estado y para la permanencia de ellas, con excepción de los cargos para los cuales la Constitución establece otro régimen, de los de representación política y de los relacionados con la defensa y seguridad nacionales.

Una ley orgánica que sólo podrá modificarse mediante el voto de la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara regulará las condiciones de acceso al servicio, los concursos que deban realizarse para garantizar la igualdad de todos los ciudadanos al efecto, las de ascenso por mérito, aptitud o antigüedad; las de traslados, suspensiones, retiros o despidos, y los recursos contra los actos administrativos pertinentes, así como la calidad o antecedentes necesarios para el desempeño de determinados empleos en los casos no previstos en la Constitución, y establecerá las normas que protejan la estabilidad de los funcionarios. Así mismo, establecerá el Consejo Nacional de Servicio Civil y los demás organismos encargados de la administración y vigilancia de la carrera y señalará sus atribuciones y el régimen de su funcionamiento, en forma que garanticen la independencia e imparcialidad política de ellos.

Artículo: El estatuto de la carrera administrativa se propondrá garantizar la moralidad administrativa. La adecuada selección y promoción de los servidores del Estado, la imparcialidad política en sus decisiones. La salvaguarda del principio de igualdad de oportunidades para todos en el acceso al servicio público y en su permanencia en el mismo, y elevar el nivel de preparación y eficiencia de los servidores públicos.

Artículo: Salvo lo dispuesto en esta Constitución, el nombramiento y remoción de servidores públicos no será facultad arbitraria y discrecional de ninguna autoridad. Los funcionarios que tengan facultad de nombrar y remover empleados administrativos, sólo podrán ejercerla con observancia de las regulaciones de la carrera administrativa.

Finaliza su intervención destacando la necesidad de incluir la obligación de crear la carrera administrativa en todas las dependencias estatales y el derecho de los colombianos de acceder al servicio público.

El honorable delegado Juan Carlos Esguerra Portocarrero informa que la Comisión Tercera ha avocado el estudio del tema del servicio público. El constituyente Ramírez Ocampo sugiere consagrar los dos puntos que ha destacado y propone en sustitución del segundo párrafo el último que leyó.

Interviene luego el honorable delegado Darío Mejía Agudelo y señala que en el artículo referente a los derechos políticos se consignó el derecho a acceder a las funciones y cargos públicos, la inestabilidad es preocupante y debe ser tratada en la comisión.

El honorable constituyente Jaime Arias López realiza un cotejo entre los artículos sometidos a consideración por la Subcomisión Segunda y los aprobados en la Comisión Tercera sobre el tema del servicio público.

El honorable delegado Raimundo Emilini Román precisa que se consagra el

derecho de los colombianos a acceder al servicio público no como una norma que reglamenta la carrera administrativa sino que el artículo va mucho más allá. La carrera administrativa tiene reglamentos internos que no constituyen ninguna garantía para la realización de este principio, los concursos internos suelen ser cerrados y amañados y a pesar de la carrera administrativa se siguen despidiendo empleados. El principio va más allá pues la carrera deja por fuera muchos empleados los que precisamente se verían protegidos por la norma, la garantía principal está en el concurso abierto, público.

El honorable delegado Diego Uribe Vargas indica que basta formular el derecho pues no se está reglamentando la carrera administrativa. Intervienen los honorables constituyentes Jaime Arias López, Misael Pastrana Borrero, Horacio Serpa Uribe, Alberto Zalamea Costa quien advierte que siendo la presidencia el más alto empleo de la República, es un derecho del ciudadano saber si el presidente está en condiciones de gobernar y un deber del presidente someterse a un examen médico anual, en consecuencia presenta la fórmula que se transcribe para que se examine si es del caso tratarla aquí o enviarla a otra comisión.

ARTÍCULO. El presidente de la República está obligado a someterse a un examen médico anual.

El resultado del examen será reservado al conocimiento del presidente del Congreso.

Hacen uso de la palabra los honorables delegados Misael Pastrana Borrero, Francisco Rojas Birry, Aída Abella Esquivel, Jaime Arias López, Diego Uribe Vargas; teniendo en cuenta que los artículos 46 y 47 ya han sido tratados se acuerda formular el derecho y se designa una comisión integrada por los honorables constituyentes Jaime Arias López y Diego Uribe Vargas para que presenten una redacción final.

Es unánimemente acogida la propuesta de la honorable delegada Aída Abella Esquivel en el sentido de presentar un saludo a los trabajadores en su día.

La Comisión Primera de la Asamblea Nacional Constituyente, reunida para estudiar y establecer los derechos y deberes de los ciudadanos, en su sesión de hoy, 1º de mayo, saluda a todos los trabajadores colombianos y anuncia su decisión de defender y estimular el derecho al trabajo en condiciones dignas, estables y justas.

Mientras la comisión nombrada elabora el texto correspondiente a las 11 y 15 minutos de la mañana se decreta un receso, a las 11 y 30 se reanuda la sesión y se recibe el respectivo informe:

ARTÍCULO. Todos los colombianos tienen derecho a acceder al servicio público, con fundamento sólo en sus méritos mediante concurso abierto. La ley determinará las excepciones.

(Fdo.) Jaime Arias López, Diego Uribe Vargas, Raimundo Emiliani Román.

Declarada la suficiente ilustración se procede a efectuar la votación y es aprobado por unanimidad.

Posteriormente, se somete a consideración el artículo 48 sobre deberes del ciudadano:

ARTÍCULO 48. DEBERES DEL CIUDADANO

Es deber de toda persona cumplir y respetar la Constitución y las leyes.

Son deberes del ciudadano:

1. Defender a Colombia y a sus instituciones democráticas, para preservar la independencia y la integridad nacionales.

2. Participar en la vida política del país.

3. Tributar, dentro de conceptos de justicia y equidad.

4. Proteger los recursos naturales del país, y velar por la conservación de un medio ambiente sano.

5. Prestar en los términos que fije la ley, un servicio obligatorio, militar o social. Se establece la objeción de conciencia al servicio militar, que la ley reglamentará.

Según el honorable constituyente Diego Uribe Vargas desde el primer día de sesiones se observó que el actual título tercero está incompleto pues faltan los deberes. Todo derecho tiene un deber correlativo; en algunos casos se formulan conjuntamente derechos y deberes pero hay deberes que son generales y se consignan en un artículo específico. En primer término es importante destacar el deber de proteger los recursos naturales y velar por la conservación del medio ambiente sano, al derecho a un medio ambiente sano corresponde el deber enunciado. La participación en la vida política del país además de ser un derecho es un deber sin que todavía se sepa qué suerte correrá el voto obligatorio que podría ser considerado como un deber. Al servicio militar obligatorio se le agrega el término social para abrirle el camino a la objeción de conciencia que tiene sus razones; así, una persona que detesta la violencia va a ser necesariamente un mal soldado, al servicio social que prestaría, debería señalarse un tiempo que bien puede ser el doble o el triple respecto del servicio militar.

El honorable delegado Alberto Zalamea Costa sugiere colocar en el primer numeral instituciones legítimas en lugar de democráticas y sustituir el segundo por la siguiente frase: respetar y cumplir la Constitución y las leyes.

Según el honorable constituyente Misael Pastrana Borrero la evolución de los países se orienta en el sentido de acabar con la conscripción obligatoria para llegar a un servicio voluntario. Se consagran dos servicios alternos; el ecológico que evita el desplazamiento de los jóvenes del campo evitando así que estos lugares pierdan su población más dinámica; el servicio militar consiste en defender fronteras y la frontera de la naturaleza tiene dimensiones insospechadas, el servicio ecológico obligatorio permite arraigar a las gentes en el campo y defender un patrimonio.

Propone hablar del deber de prestar el servicio militar, social o ecológico, comprendiendo así lo que constituye la defensa de un país. El honorable delegado Jaime Ortiz Hurtado sugiere reconocer el derecho a la objeción de conciencia en lugar de establecer esa objeción.

El honorable constituyente Alvaro Leyva Durán expresa que participar en la vida política del país puede definir una situación de fondo pues siendo el deber aquello a lo que está obligado el hombre, se establecería el voto obligatorio. Si se van a consagrar deberes es indispensable fijar cuál es su alcance pues no se sabe qué va a sucederle a quien por ejemplo destruya el bosque si solamente se trata de simples enunciados; la reglamentación legal parece estar prevista exclusivamente para el numeral quinto, habría que abrirle la puerta a la ley para determinar qué le acontece a quien incumpla estas obligaciones. El constitu-

yente Uribe Vargas señala que no se está implantando el voto obligatorio. El delegatario Arias López manifiesta que está de acuerdo con el numeral dos como uno de los fundamentos de la democracia participativa. El constituyente Leyva Durán considera que si el pueblo no sabe qué es participar no va a participar, valdría la pena introducir un mecanismo de vinculación durante algún tiempo para luego ver si se ha creado esa cultura de participación en la cosa pública.

El honorable constituyente Jaime Ortiz Hurtado propone consagrar el deber de honrar la investidura de ciudadano como aspecto pedagógico importante y para que no se prostituya el ejercicio de la soberanía.

El honorable constituyente Otty Patiño Hormaza dice que reconoce los elementos positivos de lo militar dentro de la formación del ciudadano. Es difícil que cualquier servicio social o cívico cumpla su finalidad si no es trabajado conforme a un sentido disciplinario de cuerpo. Sugiere establecer un servicio nacional obligatorio teniendo en cuenta para la selección de ese servicio la conciencia del individuo. Presenta la si-

guiente proposición sustitutiva del numeral quinto:

Prestar, en los términos que fije la ley, un servicio obligatorio a la nación. En la selección del servicio se tendrá en cuenta, entre otras, la conciencia de la persona.

El honorable delegatario Alvaro Leyva Durán propone consagrar el deber de respetar los derechos humanos. El honorable constituyente Juan Carlos Esguerra Portocarrero considera que debe establecerse el deber de respetar los derechos de los demás, no sólo los humanos y que sea también un deber apoyar a los demás y a las autoridades en aquellos asuntos que interesan al bienestar de todos, medida acertada ante la insolidaridad imperante actualmente. El delegatario Uribe Vargas precisa que debe resaltarse el deber de solidaridad.

El honorable constituyente Francisco Rojas Birry expresa que aun cuando está de acuerdo con la objeción de conciencia no tiene claridad respecto del servicio obligatorio militar o social. Los indígenas han logrado que se les exima de prestar el servicio militar y al parecer la norma tal

como ha sido presentada los cobija. Las comunidades indígenas viven en regiones apartadas, tienen cultura y lenguaje distintos; la obligación de prestar el servicio militar va en contra de la voluntad, costumbres, religión de los indígenas, implica la destrucción de miembros de la sociedad. Destaca que en la propuesta inicial que trajeron a la Asamblea plantean que el servicio militar sea voluntario pudiendo el Estado estimular a quienes lo presten mediante ofrecimientos de oportunidades de capacitación posteriores a la prestación.

A solicitud del honorable delegatario Alberto Zalamea Costa se acuerda levantar la sesión en procura de un mejor análisis del tema bajo examen y teniendo en cuenta que se ha convocado la Asamblea Plenaria para las tres (3) de la tarde.

IV

A las 12 y 30 minutos de la tarde el presidente levanta la sesión y convoca para mañana jueves dos (2) de mayo a las 9:00 a.m.

El presidente, Jaime Ortiz Hurtado. El vicepresidente, Francisco Rojas Birry. El secretario, Abraham Sánchez Sánchez.

ACTAS DE LA COMISION PRIMERA

Acta N° 31

2 de Mayo de 1991

Correspondiente a la sesión del día jueves dos (2) de mayo de 1991.

I

A las 9:45 de la mañana, la Presidencia ordena llamar a lista y contestan los honorables constituyentes que a continuación se relacionan:

ABELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA
CARRANZA CORONADO MARIA
MERCEDES

MEJIA AGUDELO DARIO
ORTIZ HURTADO JAIME
PATIÑO HORMAZA OTTY
RAMIREZ OCAMPO AUGUSTO
ROJAS BIRRY FRANCISCO
TORO ZULUAGA JOSE GERMAN
ZALAMEA COSTA ALBERTO

La Secretaría informa que hay quórum decisorio y, en consecuencia, el presidente Ortiz Hurtado declara abierta la sesión; que se desarrolla en el recinto de la Comisión I de la Asamblea Nacional Constituyente, del Centro de Convenciones Gonzalo Jiménez de Quesada, con el siguiente orden del día:

1. Acta anterior: Lectura y aprobación.
2. Solicitud de entrevistas a la comisión.
3. Continuación debate informe Sub-comisión II.

Sometido a consideración el orden del día es aprobado.

En el curso de la sesión se hacen presentes los honorables constituyentes:

ARIAS LOPEZ JAIME
EMILIANI ROMAN RAIMUNDO
ESGUERRA PORTOCARRERO JUAN
CARLOS
LEYVA DURAN ALVARO
PASTRANA BORRERO MISAEL
SERPA URIBE HORACIO
URIBE VARGAS DIEGO

Asiste el honorable delegatario Iván Marulanda Gómez.

II

A continuación, el secretario da lectura al acta anterior y sometida a consideración, la honorable Comisión le otorga su aprobación.

III

En desarrollo del orden del día la honorable constituyente Aida Abella Esquivel solicita se conceda entrevista a la secretaria ejecutiva de la Federación Latinoamericana de Familiares de Detenidos Desaparecidos —Fedefam— para escucharla en lo relacionado con la desaparición forzada. A su vez, el honorable delegatario Dario Mejía Agudelo pide se les permita a representantes de las comunas de Medellín exponer la situación que actualmente vive esta ciudad. En forma unánime la comisión aprueba conceder estas dos entrevistas.

Seguidamente se considera la posibilidad de elaborar un plan de trabajo para las sesiones futuras teniendo en cuenta la abundancia del material y la escasez del tiempo. Sobre el punto intervienen los

honorables constituyentes Otty Patiño Hormaza, Jaime Ortiz Hurtado, Jaime Arias López, Dario Mejía Agudelo, María Mercedes Carranza Coronado, Juan Carlos Esguerra Portocarrero, Augusto Ramírez Ocampo, José Germán Toro Zuluaga, a quien se encomienda la presentación de un cronograma de trabajo. También se acuerda agradecer la colaboración brindada por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

IV

Acto seguido la honorable delegataria María Mercedes Carranza Coronado presenta el resultado de las labores de la comisión encargada de redactar un proyecto sobre información y comunicación y que conformaron los honorables constituyente María Mercedes Carranza Coronado, Juan Carlos Esguerra Portocarrero, Augusto Ramírez Ocampo y José Germán Toro Zuluaga.

ARTICULO 21°: DE LA INFORMACION Y DE LA COMUNICACION.

Toda persona tiene derecho a expresar y difundir libremente sus pensamientos y opiniones por cualquier medio de comunicación. De igual forma se garantizan los derechos de informar y de ser informado de manera veraz.

Los medios de comunicación son libres pero tienen una responsabilidad social. No habrá censura. En caso de guerra exterior, grave conmoción interna, catástrofe na-

tural, pánico económico y los demás que determine la Constitución, podrán establecerse restricciones temporales a la libertad de información. Se garantiza el derecho de rectificación en condiciones de igualdad.

Las ondas radioeléctricas y el espectro electromagnético son bienes del Estado, el cual podrá entregarlos en concesión temporal. Se prohíbe el monopolio estatal o privado y las prácticas monopolísticas en los medios de comunicación. (Ninguna persona natural o jurídica que tenga el control de un conglomerado económico o financiero puede ser concesionaria de espacios de información o de opinión de radio y televisión). La ley regulará esta materia así como las limitaciones a la inversión extranjera en los mismos.

Se garantiza el secreto profesional y el acceso de todas las personas a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.

ARTICULO 22°.

Los servicios públicos de radio y televisión estarán regulados por un ente organizado como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio. La dirección y ejecución de las funciones del ente estará a cargo de su junta directiva, la cual nombrará al director. Una ley orgánica regulará la organización y funcionamiento del ente.

Explica que el derecho de réplica podrá consagrarse luego como derecho político y también de los grupos sociales y que el párrafo colocado entre corchetes es apoyado por ella y por el delegatario Toro Zuluaga, en tanto que los constituyentes Esguerra Portocarrero y Ramírez Ocampo consideran que debe suprimirse.

Interviene el honorable constituyente Misael Pastrana Borrero quien destaca la importancia del tema y se muestra en desacuerdo con la enunciaci3n de restricciones contenida en el inciso segundo y particularmente manifiesta no entender lo relativo al pánico económico. Sin quererlo se pueden establecer mecanismos demasiado restrictivos. La delegataria Carranza Coronado interpela para preguntarle qué manejo darle a la censura. El constituyente Pastrana Borrero indica que podrían establecer algunos mecanismos. Respecto de los conglomerados señala que una prohibici3n absoluta llevaría a que los medios pierdan dinámica. La tendencia actual —prosigue— no es limitar, restringir a la prensa sino soltarla casi con una responsabilidad propia. El mundo tiene colocada su mirada en lo que se haga en materia de libertad de prensa y es peligroso entregar una Constituci3n circundada de limitaciones precisamente cuando el mundo se ha lanzado a la libertad.

El honorable delegatario Iván Marulanda Gómez considera que el país sí vivió una situaci3n de pánico económico con ocasi3n de la crisis financiera de 1982, en situaciones como ésta —expresa—, la informaci3n juega un papel importante y debería tenerse la posibilidad de morigerar los sistemas de comunicaci3n en aras de no desatar un nerviosismo generador de colapsos. Interpela el constituyente Emiliani Román y pregunta frente al caso expuesto cuál hubiera sido el método preventivo para evitar ese pánico. El delegatario Marulanda Gómez explica que las noticias indiscri-

minadas, equivocadas, erróneas, muchas veces precipitan movimientos de precios porque la gente actúa en la economí3a con base en la informaci3n; puede remitirse a los periodistas a mesas de análisis diarias. En cuanto a las prácticas monopolísticas precisa que los grandes conglomerados han hecho presencia en los medios de comunicaci3n, pues de ellos se deriva el poder de crear determinados comportamientos en la comunidad y cuando hay intereses privados hay riesgo de que se manipule la opini3n. Pudieran hacerse grandes inversiones para adoptar los medios a los nuevos avances y tecnologías, pero nada de eso se ha hecho; los conglomerados detentan un poder que limita la amplitud para la democracia, así se cierran las posibilidades de informaci3n a protagonistas importantes cuyas opini3nes son contrarias a los intereses económicos.

Conforme a lo convenido la comisi3n recibe a doña Loyola Guzmán, secretaria ejecutiva de Fedefam, quien expresa que a pesar de haberse instaurado gobiernos constitucionales, la práctica de las desapariciones ha continuado especialmente en Perú, Colombia, Guatemala y El Salvador. Es importante que el derecho a la vida quede claramente protegido en la Constituci3n señalando además una condena de la desaparici3n forzada que es un delito que atenta fundamentalmente contra la vida. El derecho a la libertad está ligado a la vida y a la desaparici3n forzada que junto con la tortura resulta facilitada por la informaci3n. Sugiere también reforzar el hábeas corpus y evitar los centros de reclusi3n clandestinos. Finalmente se refiere a la situaci3n jurídica de los familiares de los desaparecidos, pues se dificulta resolverla dado que a la persona se le considera viva y se rechaza la presunci3n de muerte. Propone la no prestaci3n del servicio militar o la sustituci3n por otro de carácter social para los hijos y hermanos de desaparecidos toda vez que los principales responsables de las desapariciones suelen ser los militares. El constituyente Leyva Durán pregunta si en alguna Constituci3n latinoamericana hay normas que recojan los aspectos comentados. Doña Loyola Guzmán informa que en la actualidad no las hay.

Posteriormente hace uso de la palabra el honorable delegatario Diego Uribe Vargas y dice que en la Carta debe consagrarse la libertad dejando para otras normas las restricciones que son reglamentarias. Sugiere votar por partes y llevar a la plenaria los textos necesarios si no se llega a un acuerdo.

El honorable constituyente Augusto Ramírez Ocampo señala que la comisi3n afrontó el problema de la reglamentaci3n de las excepciones y que él presentó una fórmula conforme a la cual los medios son libres pero tienen una responsabilidad social con arreglo a las leyes cuando atenten a la honra de las personas o a la paz pública, redacci3n más comprensiva que deja a la ley la reglamentaci3n. La prohibici3n del monopolio estatal o privado y de las prácticas monopolísticas en los medios cubre la posibilidad del dominio por unos pocos de los instrumentos de la participaci3n o la informaci3n. Presenta la siguiente proposici3n sustitutiva:

Inciso 2°. Artículo 21°:

Los medios de comunicaci3n son libres pero tienen una responsabilidad social con arreglo a las leyes, cuando atenten a la

honra de las personas o a la paz pública. No habrá censura. Se garantiza el derecho de rectificaci3n en condiciones de igualdad.

El honorable delegatario Alberto Zalamea Costa expresa su desacuerdo con la enunciaci3n de los casos que permitirían restricciones temporales a la libertad de informaci3n, pues precisamente en esos casos es necesaria la libertad de prensa, si se incurre en alguna falta podrá hacerse efectiva la responsabilidad y así mismo con la parte presentada entre corchetes pues no se legisla para o en contra de unos pocos y de esa manera se le cierra el paso a las innovaciones tecnológicas; propone una libertad de canales. Luego de las interpelaciones de los constituyentes Leyva Durán y Patiño Hormaza, el delegatario Zalamea Costa reitera que el referido párrafo puede conducir al atraso tecnológico. Sugiere, además, garantizar el secreto profesional de los periodistas, punto que es aclarado por el constituyente Ramírez Ocampo en el sentido de que se eliminó la palabra periodistas pues no se trata de que una sola profesi3n aparezca en la Carta y porque es conveniente predicar ese secreto respecto de todos. El delegatario Zalamea Costa presenta la siguiente proposici3n sustitutiva:

ARTICULO. DE LA INFORMACION Y DE LA COMUNICACION.

Toda persona tiene derecho a expresar y difundir libremente sus pensamientos y opini3nes por cualquier medio de comunicaci3n. De igual forma se garantizan los derechos de informar y de ser informado de manera veraz y completa. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicaci3n.

Los medios de comunicaci3n son libres pero tienen una responsabilidad social con arreglo a las leyes, cuando atenten a la honra de las personas o a la paz pública. No habrá censura. Se garantiza el derecho de rectificaci3n en condiciones de igualdad.

Las ondas radioeléctricas y el espectro electromagnético son bienes del Estado, el cual podrá entregarlos en concesión. Se prohíbe el monopolio estatal o privado y las prácticas monopolísticas en los medios de comunicaci3n. La ley regulará esta materia, así como las limitaciones a la inversi3n extranjera en los mismos.

Se garantiza el secreto profesional y el acceso de todas las personas a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.

El honorable constituyente Otty Patiño Hormaza sostiene que el poder de los medios de comunicaci3n se ha fundado sobre la base del principio de libertad, luego el problema no es tanto la defensa de la libertad sino la responsabilidad de ese poder real. La responsabilidad de los medios debe también ser garantizada con un principio de libertad para el periodista debiendo consagrarse como una medida de protecci3n de las personas el derecho a la honra que luego tendrá desarrollos legales. Presenta las siguientes propuestas de inciso:

Los periodistas gozarán de especial protecci3n para garantizar su seguridad, su libertad y su independencia profesional.

(Fdo.) *Otty Patiño Hormaza, María Mercedes Carranza Coronado, Iván Marulanda Gómez.*

Según el honorable delegatario Raimundo Emiliani Román la única forma de controlar la libertad de prensa es extinguirla, es

preciso asumir los riesgos de la libertad, si la de prensa causa daño se vería la manera de procurar una indemnización. No existe ningún medio idóneo para limitar; sería bueno promover sistemas éticos que creen una conciencia de autocritica. Sostiene que se debe informar de manera veraz y completa pues la mejor manera de no ser veraz es brindar información incompleta. Finalmente apunta que sería grave retroceder en materia de comunicaciones so pretexto de impedir que los grupos económicos hagan propaganda a sus productos. La honorable constituyente Aída Abella Esquivel destaca la importancia de que el periodista informe de acuerdo con su conciencia impidiendo que se le imponga la distorsión de las informaciones; propone además consagrar que los medios de comunicación tienen una función y responsabilidad social y que ninguna persona ligada a un conglomerado económico o financiero puede ser concesionaria de espacios de información o de opinión de radio y televisión pues cuando se habla de personas que tengan el control de un conglomerado se desconoce que los dueños de estos conglomerados normalmente tienen sus tercerías y no aparecen de manera directa. Por último puntualiza que es necesario establecer el salario profesional de los periodistas, y presenta la siguiente proposición sustitutiva del inciso segundo:

Los medios de comunicación son libres pero tienen una función y responsabilidad social. No habrá censura. Se garantiza el derecho de rectificación en condiciones de igualdad.

El honorable delegado Francisco Rojas Birry manifiesta que ante las dificultades que tienen los habitantes de las regiones apartadas para tener acceso a los medios, debe garantizarse ese acceso efectivo.

La honorable constituyente María Mercedes Carranza Coronado señala que es importante consignar la fórmula que aparece entre corchetes pues poco a poco los conglomerados van quedando con la televisión y la radio y esto lesiona la libertad de información y el principio de competencia y presenta la siguiente proposición sustitutiva del artículo 22:

ARTICULO 22. La radio y televisión serán regulados por una entidad autónoma del orden nacional, sujeta a un régimen legal propio. La dirección y ejecución de las funciones de la entidad estarán a cargo de una junta directiva, la cual nombrará al director. Los miembros de la junta serán de dedicación exclusiva y tendrán periodo fijo. El Gobierno Nacional designará dos de ellos. Una ley orgánica regulará la organización y funcionamiento de la entidad.

(Fdo.) Jaime Arias López, Augusto Ramírez Ocampo, Iván Marulanda Gómez, José Germán Toro Zuluaga, Otty Patiño Hormaza, María Mercedes Carranza Coronado.

El honorable constituyente Alvaro Leyva Durán expresa que en Colombia se ha identificado la libertad de prensa con la libertad de la prensa escrita, la radio es menos libre y muchos menos libre la televisión pues el impreso es de propiedad privada y la frecuencia está en manos del Estado. El Estado de sitio ha creado la usanza de la intromisión del Gobierno en la radio y en la televisión, por eso se justifica crear un ente autónomo estatal mas no gubernamental, plenamente justificado como un mecanismo de amparo para ex-

tender la lucha de la libertad de prensa a la radio y la televisión. Coincide con el delegado Ramírez Ocampo en eliminar las cortapisas pudiendo regular en la norma sobre estado de sitio aspectos atinentes a la suspensión temporal de ciertos principios. Agrega que se abstendrá de votar, lo que aparece entre corchetes, que el derecho de réplica no se dirige a la radio o la televisión sino al funcionario oficial que hace uso de un medio oficial y que apoya la fórmula propuesta por el delegado Elimiani Román.

A continuación interviene el honorable constituyente Juan Carlos Esguerra Portocarrero y manifiesta que está de acuerdo con la creación de un organismo estatal que regule la radio y la televisión pero discrepa de la fórmula propuesta por el delegado Leyva Durán pues una cosa es un ente que forma parte de la rama ejecutiva y otras un ente gubernamental. Ese ente debe ser una entidad descentralizada que pertenezca a la rama ejecutiva sin que eso signifique que esté al servicio del presidente; podría acordarse que su director no fuera de libre nombramiento y remoción del presidente sino designado por una junta directiva a su vez conformada por distintos centros de nominación. Si el mencionado ente no pertenece a una de las ramas sus funciones no podrían ser controladas, no dependería ni le rendiría cuentas a nadie.

El constituyente Ramírez Ocampo considera importante que no aparezca como una sexta rama del poder público. El delegado Leyva Durán expresa que el ente tal como ha sido propuesto es normal y viable; tiene alcance constitucional y además se somete a la ley de la República. El constituyente Esguerra Portocarrero reitera que se trata de la creación peligrosa de un ente no sometido a control alguno y que en el fondo equivale a crear una nueva rama del poder público.

Habiéndose cerrado el debate se procede a votar por partes. En primer término se vota la proposición sustitutiva del primer párrafo del artículo 21 presentado por el honorable delegado Alberto Zalamea Costa y se obtiene el siguiente resultado: por la afirmativa, ocho (8) votos; por la negativa, dos (2) votos; una abstención, en consecuencia es aprobado. La propuesta de la Comisión especial registra cinco (5) votos afirmativos y se pide que sea llevada a la plenaria.

Para el segundo párrafo se vota la primera proposición sustitutiva presentada por la delegataria Aída Abella Esquivel y se registra el siguiente resultado: por la afirmativa, dos (2); por la negativa, ocho (8) votos; en consecuencia es negada y se procede a votar la segunda proposición sustitutiva presentada por el constituyente Ramírez Ocampo y se obtiene el siguiente resultado: por la afirmativa, nueve (9) votos; en contra un (1) voto; una abstención. Es aprobada. El texto de la comisión especial obtiene dos (2) votos a favor.

Respecto del tercer párrafo se vota inicialmente la proposición sustitutiva presentada por el delegado Zalamea Costa y se obtiene el siguiente resultado: por la afirmativa, ocho (8) votos; por la negativa, tres (3) votos; una abstención. En consecuencia es aprobado. Luego se vota el texto original de la comisión especial excluyendo lo que aparece entre corchetes y obtiene un voto a favor, después se vota el texto de la comisión especial incluyendo la parte entre

corchetes y se registran cuatro (4) votos por la afirmativa y ocho (8) en contra.

El párrafo cuarto es votado conformado a la redacción presentado por la comisión especial y es acogido unánimemente.

Posteriormente se somete a votación la proposición aditiva presentada por el constituyente Otty Patiño Hormaza y obtiene doce (12) votos a favor, el delegado Ramírez Ocampo deja constancia de su voto afirmativo. El constituyente Toro Zuluaga manifiesta que junto con la delegataria Carranza Coronado adhiere a la fórmula presentada por la constituyente Abella Esquivel para inciso segundo. El artículo aprobado se transcribe de acuerdo con su tenor:

ARTICULO. DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION

Toda persona tiene derecho a expresar y difundir libremente sus pensamientos y opiniones por cualquier medio de comunicación. De igual forma se garantizan los derechos de informar y de ser informado de manera veraz y completa. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.

Los medios de comunicación son libres pero tienen responsabilidad social con arreglo a las leyes, cuando atenten a la honra de las personas o a la paz pública. No habrá censura. Se garantiza el derecho de rectificación en condiciones de igualdad.

Las ondas radioeléctricas y el espectro electromagnético son bienes del Estado, el cual podrá entregarlos en concesión. Se prohíbe el monopolio estatal o privado y las prácticas monopolísticas en los medios de comunicación. La ley regulará esta materia así como las limitaciones a la inversión extranjera en los mismos.

Se garantiza el secreto profesional y el acceso de todas las personas a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.

Los periodistas gozarán de especial protección para garantizar su seguridad, su libertad y su independencia profesional.

Se pasa en seguida a votar el artículo 22. Sometida la proposición sustitutiva presentada por la honorable delegataria María Mercedes Carranza Coronado se registra el siguiente resultado: por la afirmativa, diez (10) votos; por la negativa, tres (3) votos; ninguna abstención; en consecuencia es aprobado conforme a este tenor:

ARTICULO. La radio y la televisión serán regulados por una entidad autónoma del orden nacional, sujeta a un régimen legal propio. La dirección y ejecución de las funciones de la entidad estarán a cargo de una junta directiva, la cual nombrará al director. Los miembros de la junta serán de dedicación exclusiva y tendrán periodo fijo. El Gobierno Nacional designará dos de ellos. Una ley orgánica regulará la organización y funcionamiento de la entidad.

Por último, el honorable constituyente José Germán Toro Zuluaga presenta una propuesta de plan de trabajo que es acogida unánimemente.

V

A la 1 y 30 minutos de la tarde, el presidente levanta la sesión y convoca para mañana viernes tres (3) de mayo a las 8:00 a.m.

El presidente, Jaime Ortiz Hurtado. El vicepresidente, Francisco Rojas Birry. El secretario, Abraham Sánchez Sánchez.

ACTAS DE LA COMISION PRIMERA**Acta N° 32**

3 de Mayo de 1991

Correspondiente a la sesión del día viernes tres (3) de mayo de 1991.

I

A las 8 y 30 minutos de la mañana, la Presidencia ordena llamar a lista y contestan los honorables constituyentes que a continuación se relacionan:

ABELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA
CHALITAS VALENZUELA MARCO ANTONIO

ORTIZ HURTADO JAIME
PATIÑO HORMAZA OTTY
SERPA URIBE HORACIO
ZALAMEA COSTA ALBERTO

La Secretaría informa que hay quórum deliberativo y, en consecuencia, el presidente Ortiz Hurtado declara abierta la sesión; que se desarrolla en el recinto de la Comisión Primera de la Asamblea Nacional Constituyente, del Centro de Convenciones Gonzalo Jiménez de Quesada; con el siguiente orden del día:

- 1— Acta anterior: lectura y aprobación.
- 2— Continuación debate informe Subcomisión Segunda.
- 3— Entrevista a representantes de San Andrés y Providencia.

En el curso de la sesión se hacen presentes los honorables constituyentes:

ARIAS LOPEZ JAIME
CARRANZA CORONADO MARIA MERCEDES
EMILIANI ROMAN RAIMUNDO
ESGUERRA PORTOCARRERO JUAN CARLOS
LEYVA DURAN ALVARO
MEJIA AGUDELO DARIO
PASTRANA BORRERO MISAEL
RAMIREZ OCAMPO AUGUSTO
ROJAS BIRRY FRANCISCO
TORO ZULUAGA JOSE GERMAN
URIBE VARGAS DIEGO

II

A continuación el secretario da lectura al acta anterior y sometida a consideración, interviene el honorable delegado Otty Patiño Hormaza y solicita a la Presidencia reiterar un llamamiento a los honorables constituyentes para que observen las decisiones referentes al cronograma y horario de trabajo adoptados por la comisión, teniendo en cuenta que a la Asamblea le atañe una gran responsabilidad. El delegado Zalamea Costa se muestra de acuerdo con las apreciaciones del constituyente Patiño Hormaza; la delegataria Abella Esquivel sugiere formularles un llamado cordial y fraterno con miras a que tengan cabal cumplimiento las decisiones aprobadas.

III

Acto seguido, se procede a continuar debatiendo el informe de la Subcomisión Segunda en el punto atinente a los deberes del ciudadano, en tal virtud se da lectura por Secretaría a la proposición sustitutiva presentada por los honorables constituyentes Esguerra Portocarrero y Arias López:

ARTICULO: DEBERES DE LA PERSONA Y DEL CIUDADANO

La calidad de ciudadano colombiano es honrosa. Todos están en el deber de dignificarla y engrandecerla.

Toda persona está obligada a cumplir y respetar la Constitución y las leyes. También lo está a respetar los derechos ajenos, a no abusar de los propios y a obrar conforme al principio de la solidaridad social.

Son deberes del ciudadano:

- 1— Defender a Colombia y a sus instituciones legítimas, para mantener la independencia y la integridad nacionales.
- 2— Tributar, dentro de conceptos de justicia y equidad.
- 3— Proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un medio ambiente sano.

Abierta la discusión interviene el honorable delegado Alberto Zalamea Costa quien sugiere eliminar la frase son deberes primordiales, así como la enumeración y agregar la protección a los recursos culturales dentro del último inciso. El honorable constituyente Otty Patiño Hormaza observa que se suprimió el deber de participar en la vida política del país quizá pensando en la posibilidad del voto obligatorio; pero la participación no se agota en el sufragio, comprende también el control a los gobernantes. El voto debe ser un deber estimulado por el Estado, sin embargo no debe concedérsele de inmediato un carácter obligatorio, coercitivo, un deber no implica solamente un deber en el sentido coercitivo. Siendo los procesos de paz una derrota de la guerra —prosigue— en términos políticos la guerrilla y la contraguerrilla están derrotadas debiendo buscarse la terminación de la guerra; vale la pena entonces, estudiar el Ejército Nacional y su función en relación con la juventud; la simple objeción de conciencia no es conveniente en un momento en el que se necesita la reconstrucción del Estado, uno de cuyos elementos es la reconstrucción de las fuerzas militares que pueden asumir la dirección de un servicio nacional obligatorio garantizando que las personas no sean destinadas a funciones distintas de aquellas que escogieron, esto conduciría a propiciar un acercamiento entre las fuerzas armadas y la

sociedad civil dándole oportunidad a la juventud de entrar a la ciudadanía prescindiendo un servicio a la Nación y de hallar posibilidades de acción distintas a la confrontación armada. La conciencia de la persona se tendría en cuenta para la selección del tipo de servicio. Por Secretaría se lee la proposición presentada por el delegado Patiño Hormaza:

Artículo: Prestar, en los términos que fije la ley, un servicio obligatorio a la Nación. En la selección del servicio, se tendrá en cuenta la opción personal.

El honorable constituyente Jaime Arias López explica que la proposición que presentó junto con el delegado Esguerra Portocarrero pretende recoger el debate producido al interior de la Comisión; por eso se encabeza con una propuesta de tipo axiológico otorgándole a la calidad de ciudadano una connotación contundente en el sentido de lo que significa ser colombiano. En la segunda parte se recoge el deber de respetar los derechos humanos tanto por la parte activa como por la pasiva. El señalamiento de los deberes primordiales indica que los así calificados son los primeros mas no los únicos. La participación en la vida política se consagró en el artículo referente a los derechos políticos, además el informe de la Subcomisión Tercera contiene la indicación de los escenarios mediante los cuales el ciudadano va a participar en la vida del país.

Interpela el delegado Patiño Hormaza y pregunta si se reconoce como derecho no participar en la vida política. Agrega que se está construyendo un país en donde la participación sería un deber que no implica el sentido exacto de obligación. La no participación conduce a una complicidad con la situación actual.

Prosigue el constituyente Arias López su intervención destacando que es mucho más amplio conceder el derecho a la participación en política, pudiendo la persona ejercerlo o no y que es más restrictivo el deber de participar pues puede entenderse como una obligación. Sugiere la consagración de una norma transitoria para que el voto sea obligatorio durante un periodo, facilitándose la instauración del voto posible. En cuanto al numeral quinto del proyecto de la Subcomisión, apunta que cuando se aprobó la libertad de conciencia quedó claro que nadie puede ser obligado a actuar contra su conciencia y allí está la objeción de conciencia, además la Comisión Tercera toca el tema en su articulado. El honorable constituyente Jaime Ortiz Hurtado manifiesta su acuerdo con el establecimiento de la objeción de conciencia.

Intervienen los honorables delegatarios Otty Patiño Hormaza, Jaime Arias López, Augusto Ramírez Ocampo, quien luego de presentar disculpas por no haberse enterado a tiempo del cambio de horario expone que el capítulo de derechos y deberes es una de las modificaciones más importantes pues no hay derecho sin deber correlativo, apreciación categórica que ha de ser consagrada en la Carta. Propone conformar un capítulo específico que recoja los deberes de la persona y del ciudadano destacándose como primer deber el de respetar el derecho ajeno; señala que la calidad de ciudadano no es honrosa porque la Constitución lo diga sino que eso surge de la práctica de un país y de la conducta del ciudadano, sugiere además agregar el deber de respetar los símbolos patrios y contribuir a la conservación del patrimonio histórico y cultural, contribuir al auxilio de quienes se encuentren en peligro y apoyar a las autoridades en los casos de calamidad pública, tributar de acuerdo con la capacidad y en los términos de la ley, prestar un servicio militar, ecológico y social. El constituyente Ramírez Ocampo presentó luego en Secretaría la siguiente proposición sustitutiva:

CAPITULO III

ARTICULO: DEBERES

El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Ninguna persona con el pretexto de ejercer sus derechos puede atentar contra el orden Constitucional.

El primer deber ciudadano es respetar el derecho ajeno.

Artículo: son deberes del ciudadano:

- 1— Cumplir y respetar la Constitución y las leyes;
- 2— Defender a Colombia y a sus instituciones legítimamente constituidas, para preservar la independencia y la integridad nacional;
- 3— Respetar y apoyar las autoridades legítimas;
- 4— Respetar los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
- 5— Proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano;
- 6— Participar en la vida política del país;
7. Obrar solidariamente y apoyar a las autoridades en los casos de riesgo y calamidad pública;
8. Contribuir de conformidad con la ley, al financiamiento de las inversiones del Estado, y
9. Prestar en los términos que fije la ley un servicio militar, ecológico o social.

El honorable delegatario Guillermo Perry Rubio sugiere la siguiente fórmula: Contribuir al financiamiento de los gastos del Estado, concepto más amplio que el de tributar.

La honorable constituyente Aida Abella Esquivel expresa su conformidad con precisar los deberes de respetar los derechos humanos, defender las instituciones, participar en la vida política del país para revitalizar el espacio de intervención política, respecto del deber del tributa, puntualiza que es indispensable que la gente efectivamente tribute, pues nunca se habla de la inmoralidad del sector privado cuando las gentes adineradas esconden los factores de tributación. Sobre el numeral quinto del proyecto de la subcomisión,

señala que es deber del ciudadano prestar un servicio al país, prestación que admite diversas modalidades; la ONU —agrega— en una de sus resoluciones ha formulado un llamamiento para que los estados reconozcan la objeción de conciencia existente en varios países y que debiera consagrarse en el nuestro para que las alternativas de los jóvenes frente al país no solamente sean las armas y tengan la oportunidad de hacer cosas más efectivas, invirtiendo así en la paz.

La honorable delegataria María Mercedes Carranza Coronado considera que la objeción de conciencia es una reafirmación del derecho a la libertad de conciencia y ha de consagrarse al igual que la participación en la vida política y el deber de proteger los bienes naturales y culturales del país.

El honorable constituyente Francisco Rojas Birry asume la Presidencia y el honorable delegatario Jaime Ortiz Hurtado presenta la proposición sustitutiva que se transcribe, junto con las razones justificativas:

OBJECION DE CONCIENCIA

ARTICULO: Todo ciudadano deberá prestar un servicio militar, cívico, social o ecológico, en los términos que fije la ley. El Estado reconoce el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio.

El derecho a la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio se sustenta en las siguientes razones:

1. Porque "nadie será obligado a actuar contra su conciencia" (artículo aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente).
2. Porque Colombia ya lo aprobó. En efecto, el 10 de marzo de 1987 la Comisión de Derechos Humanos de la ONU aprobó la resolución por la cual hace llamamiento a todos los estados para que reconozcan la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio como ejercicio legítimo de la libertad de pensamiento, conciencia y religión consagrada en la declaración universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Esta resolución fue aprobada por Colombia.
3. Porque es válida bien se fundamente en motivación religiosa, moral, humanitaria, filosófica o derivada de axiología existencial.
4. Porque respeta la dignidad inviolable de la persona humana.
5. Porque la objeción de conciencia es una de las más vigorosas expresiones del derecho fundamental de la libertad del fuero íntimo.
6. Porque el patriotismo no se agota en el aspecto militar. Es multiforme (militar, cívico, social, ecológico, etcétera).
7. Porque la objeción de conciencia puede ser asumida sin traumatismos para el orden jurídico del Estado.
8. Porque la objeción de conciencia no merma la capacidad del Estado ni trastorna las políticas de seguridad y defensa nacionales, como está plenamente probado en los estados que la consagran. Es más deseable un militar profesional que 100 reclutas incompetentes.
9. Porque no consagrar la objeción de conciencia sería una manifiesta injusticia y violación de un derecho fundamental del hombre.
10. Porque la objeción de conciencia es

un coadyuvante al desarrollo de una cultura de la paz.

NOTA: Los siguientes estados consagran constitucionalmente la objeción de conciencia al Servicio Militar Obligatorio: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Holanda, Noruega, Portugal, Reino Unido, Suecia, Suiza.

(Fdo.) *Jaime Ortiz Hurtado*, Unión Cristiana.

El honorable constituyente Otty Patiño Hormaza expresa que la guerra aún no está agotada, la objeción de conciencia llevaría a un servicio militar voluntario y podrían profundizarse las divisiones existentes en la sociedad colombiana alejando al ejército de la sociedad, los objetores de conciencia serían mirados como enemigos de las Fuerzas Armadas.

El honorable delegatario Horacio Serpa Uribe indica que no es indispensable consagrar que la calidad de ciudadano es honrosa, sugiere incluir como deberes el propender por el logro y mantenimiento de la paz ante el estado de violencia imperante, la colaboración con los jueces de la República, las acciones humanitarias ante situaciones de peligro para la salud o la vida de las personas derrotando así la insolidaridad. Señala que habiendo sido defensor del servicio militar voluntario con algunos estímulos y sobre la base de la profesionalización, lo han convencido los argumentos en favor del servicio militar obligatorio como una premisa no excluyente de un servicio alternativo, aceptando además la objeción de conciencia al servicio militar, propone ampliar el artículo con los siguientes puntos:

PROPONGO AMPLIAR EL ARTICULO CON LAS SIGUIENTES FORMULACIONES:

- Propender por el logro y mantenimiento de la paz.
- Colaborar para el buen funcionamiento y éxito de la administración de justicia.
- Responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

PROPONGO EL SIGUIENTE TEXTO, SI SE CONSIDERA APROPIADO QUE EN ESTE ARTICULO SE INCLUYA EL TEMA DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO:

Prestar un servicio militar obligatorio. En los casos y con los alcances y limitaciones que la ley establezca, podrá prestarse un servicio social alternativo obligatorio y aceptarse la objeción de conciencia al servicio militar.

Según el honorable Constituyente Diego Uribe Vargas ampliar el catálogo de deberes es útil, respetar los derechos de los demás es bueno, así como apoyar a la justicia. La objeción de conciencia no es gratuita sino que se deriva de compromisos internacionales y es el desarrollo lógico de la libertad de conciencia; el servicio social que se prevé debe ser más largo y oneroso que el militar quedando a la ley su reglamentación. El honorable Delegatario Darío Mejía Agudelo indica que la objeción de conciencia puede plantearse contra cualquier acto contrario o los criterios filosóficos y políticos y no está referida sólo al

servicio militar. Señala que es posible advertir dos tendencias; una civilista y otra militarista y que no se puede desligar el deber ciudadano y el derecho que tiene el país; la objeción de conciencia podría convenir siempre que no se polaricen más las fuerzas y que se hagan cosas nuevas por el país, se requieren cambios profundos en el seno de las instituciones militares y propiciados no sólo desde fuera sino también desde el interior de estas instituciones. Interpela al Constituyente Serpa Uribe y expresa que está de acuerdo en que es necesario que el ambiente democratizador llegue al interior de las fuerzas armadas y en que existen opiniones de tipo militarista y de tipo civilista; sin embargo, la objeción de conciencia tiene que ver con el recluta quien no toma decisiones orientadoras de las fuerzas armadas sino que cumple órdenes. El Delegatario Mejía Agudelo reitera que es indispensable hacer profundos cambios al interior de esas instituciones, del personal de reclutas salen los futuros suboficiales u oficiales en el caso de los bachilleres, de modo que es necesario introducir cambios desde la base misma para que el Ejército esté en consonancia con lo que el país requiere.

El honorable Constituyente José Germán Toro Zuluaga advierte que en términos reales el servicio militar no es obligatorio; el Ejército no tiene capacidad para reclutar a todos ni todos resultan aptos para prestarlo. La idea de un servicio obligatorio que puede ser también social es una gran inversión para el país. Hay coyunturas especiales -prosigue- que hacen que ciertos temas sean difíciles, a pesar de ello, no pueden dejar de ser tratados; si la guerrilla se ha autodestruido existe una situación transitoria que no va a ser obstáculo para la consagración de la objeción de conciencia siendo consustancial al reconocimiento del principio la reglamentación que definiría a quienes se les reconoce el derecho de modo que su número no sea tan elevado.

El Honorable Delegatario Jaime Ortiz Hurtado informa que en los países que han reconocido la objeción de conciencia los objetores son apenas el 1.8%, y acto seguido manifiesta en nombre de la comisión la satisfacción por la presencia del nuevo Constituyente Marco Antonio Chalitas Valenzuela quien afirma que uno de los puntos esenciales es la defensa de la vida y el servicio militar se ha entendido como tomar las armas para segar la vida ajena o para apartar al campesino del campo, aspecto que debe resolverse. Agrega que la soberanía es un principio y debe reincidir en el pueblo y significa cómo defender lo que pertenece a los colombianos creando la conciencia de defender lo nuestro, si se presta el servicio militar es fundamental tener esa conciencia.

Según el honorable Delegatario Misael Pastrana Borrero antes se tenía del servicio militar la idea de vincularlo a la defensa de las fronteras, hoy hay circunstancias diferentes, hay una soberanía de la paz interna y de la tranquilidad ciudadana y el problema de los recursos naturales pues si no se defienden no se va a tener país. Lo fundamental para las generaciones futuras es defender la frontera interna del medio ambiente más que las otras fronteras cada vez menos amenazadas y protegidas en virtud del orden internacional. Sostiene que la tendencia del mundo actual es el servicio militar voluntario, el obligatorio se va

convirtiendo en una planta extraña, absurda. Coincide con el Constituyente Chalitas Valenzuela en la preocupación por el campesino desarraigado quien podría prestar un gran servicio ecológico, normalmente el campesino carece de esa conciencia de la defensa de los recursos naturales y podría ser un soldado de la naturaleza. La consagración de las diversas alternativas militar, social y ecológica hace innecesaria la objeción de conciencia.

Interviene luego el honorable Delegatario Jaime Arias López quien al expresar su concepto sobre la objeción de conciencia aboga porque el campesino no sea sacado del campo, pues no retorna a su lugar de origen, sale lleno de vicios y corrupción, se truncan las posibilidades de futuro para familias enteras y gentes inexpertas son enfrentadas a circunstancias adversas. El común de los ciudadanos en lugar de ver la prestación del servicio militar como algo útil la miran como una carga. Se muestra de acuerdo con los planteamientos del Constituyente Mejía Agudelo y afirma que al militar hay que formarlo para ser útil a la sociedad reconociéndole al derecho a remuneración y a tener una profesión digna. Sugiere efectuar una formulación completa para ser considerada en el proyecto sobre la fuerza pública y agrega que ante la pérdida de los valores es importante destacar que la calidad de colombiano es honrosa.

El honorable Delegatario Alberto Zalamea Costa presenta la siguiente proposición sustitutiva elaborada con base en las apreciaciones expresadas durante el debate:

ARTICULO: DEBERES DE LA PERSONA Y DEL CIUDADANO

La calidad de colombiano enaltece a todos los ciudadanos. Todos están en el deber de dignificarla y engrandecerla.

El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Ninguna persona con el pretexto de ejercer sus derechos puede atentar contra el orden Constitucional.

- Toda persona está obligada a:
- Cumplir y respetar la Constitución y las leyes;
 - Son deberes del ciudadano:
 - Respetar los derechos ajenos
 - No abusar de los derechos propios;
 - Obrar conforme al principio de la solidaridad social;
 - Respetar y apoyar a las autoridades legítimas;
 - Respetar los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
 - Defender a Colombia y a sus Instituciones legítimas para mantener la independencia y la integridad nacionales;
 - Participar en la vida cívica y comunitaria del país;
 - Propender por el logro y mantenimiento de la paz;
 - Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia;
 - Responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;
 - Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un medio ambiente sano;
 - Prestar un servicio militar, cívico, social o ecológico, en los términos que fije la ley, reconociéndose el derecho a la objeción de conciencia;

Contribuir al financiamiento de los

gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Hacen uso de la palabra los honorables Constituyentes Jaime Arias López, Horacio Serpa Uribe, Misael Pastrana Borrero, Aida Abella Esquivel, María Mercedes Carranza Coronado, Darío Mejía Agudelo, José Germán Toro Zuluaga quienes formulan observaciones en torno a la redacción del artículo. El señor ministro de Gobierno dice que de aceptarse la objeción de conciencia habría que trasladarla a la libertad de conciencia y precisar su ámbito pues no debe predicarse del servicio mismo sino de las prácticas que pugnan con la conciencia de la persona. Intervienen los honorables Delegatarios Otty Patiño Hormaza, Alberto Zalamea Costa, Misael Pastrana Borrero quien considera que no es indispensable consagrar el abuso de los derechos propios pues el tema se encuentra comprendido al hablar de respetar los derechos ajenos, cuando hay abuso del derecho, no hay derecho, el límite del derecho es el respeto del derecho ajeno, cuando se sobrepasa ese límite hay abuso. El Constituyente Raimundo Emiliani Román señala que la figura consiste en que se ejercita un derecho, se tiene un derecho y sin embargo se abusa de él.

El honorable Delegatario Horacio Serpa Uribe solicita la opinión de los honorables Constituyentes sobre las observaciones del señor Ministro referentes al ámbito de la objeción de conciencia. La Delegataria Abella Esquivel indica que la Resolución del Comité de Derechos Humanos de la ONU contiene un llamamiento a los estados para que reconozcan la objeción de conciencia al servicio militar. El Constituyente Toro Zuluaga reitera que mal se haría en hacer una Constitución para la coyuntura. El Delegatario Patiño Hormaza insiste en su propuesta de un servicio nacional obligatorio. El Constituyente Serpa Uribe presenta la siguiente fórmula:

Prestar un servicio militar obligatorio. En los casos y con los alcances que la ley establezca, se prestará un servicio social, cívico o ecológico y se aceptará la objeción de conciencia al servicio militar.

Declarada la suficiente ilustración se acuerda votar por partes sometiéndose a votación el primer inciso cuyo texto es el siguiente:

La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de dignificarla y engrandecerla.

Efectuada la votación se registra el siguiente resultado: por la afirmativa, siete (7) votos; por la negativa, dos (2) votos; dos (2) abstenciones, en consecuencia es aprobado.

El segundo párrafo es acogido por unanimidad y reza así:

El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Ninguna persona con el pretexto de ejercer sus derechos puede atentar contra el orden constitucional.

Posteriormente se someten a votación los deberes del ciudadano y se obtienen los siguientes resultados:

- Respetar los derechos ajenos: Es aprobado por unanimidad.
- No abusar de los derechos propios: por la afirmativa, diez (10) votos; por la negativa, dos (2) votos; dos (2) abstenciones.
- Obrar conforme al principio de la soli-

daridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas. Es aprobado. Se abstiene la honorable Delegataria María Mercedes Carranza Coronado.

- Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas. Es propuesto por el honorable Constituyente José Germán Toro Zuluaga y se aprueba por unanimidad.

- Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica. Es aprobado por unanimidad.

- Defender a Colombia y sus instituciones legítimas para mantener la independencia y la integridad nacionales. Es aprobado por unanimidad.

- Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país. Se aprueba por unanimidad.

- Propender al logro y mantenimiento de la paz. Es aprobado por unanimidad.

- Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia. Es aprobado por unanimidad.

- Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. Se aprueba por unanimidad.

Se somete a votación la proposición del honorable Delegatario Horacio Serpa Uribe: Prestar un servicio militar obligatorio. En los casos y con los alcances que la ley establezca, se prestará un servicio social, cívico o ecológico y se aceptará la objeción de conciencia al servicio militar. Se aprueba y se registra una abstención.

- Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. Es aprobado por unanimidad.

El texto del artículo es el siguiente:

DEBERES DE LA PERSONA Y DEL CIUDADANO:

La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de dignificarla y engrandecerla.

El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Ninguna persona con el pretexto de ejercer sus derechos puede atentar contra el orden Constitucional.

Toda persona está obligada a:

- Cumplir y respetar la Constitución y las leyes:

Son deberes del ciudadano:

- Respetar los derechos ajenos;

- No abusar de los derechos propios;

- Obrar conforme al principio de la solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;

- Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas;

- Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;

- Defender a Colombia y sus Instituciones legítimas para mantener la independencia y la integridad nacionales;

- Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;

- Propender al logro y mantenimiento de la paz;

- Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia;

- Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

- Prestar un servicio militar obligatorio. En los casos y con los alcances que la ley establezca, se prestará un servicio social, cívico o ecológico y se aceptará la objeción de conciencia al servicio militar;

- Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

IV

De conformidad con lo aprobado en la comisión se concede la palabra al señor Juvencio Gallardo, Secretario Ejecutivo del Movimiento Hijos del Terruño quien manifiesta que respalda la propuesta sobre derechos de los grupos étnicos presentada por el Constituyente Francisco Rojas Birry, entre ellos debe quedar claro el del pueblo nativo de San Andrés a seguir viviendo acorde con su cultura para lo cual son necesarios la autonomía, el territorio y recursos. La mayoría de los habitantes de la isla viven en tugurios y se carece de planeación; la mayor parte de la población no es nativo y ello limita las posibilidades de los naturales, la inmigración tiene muchas causas e incluso ha sido propiciada por el gobierno haciéndose necesario regular el derecho de circulación y residencia. En cuanto a la propiedad las personas que han monopolizado el Puerto Libre están adquiriendo tierra en toda la isla de modo tal que los isleños van a quedar sin territorio, por ello debe haber una limitación a libertad de adquirir tierras, reconociendo, garantizando y restituyendo la propiedad a los isleños dado que las enajenaciones no se han hecho en igualdad de condiciones. Finaliza su exposición presentando la siguiente propuesta de articulado transitorio:

Propuestas de articulado transitorio:

Sobre Control a la circulación y residencia en el Archipiélago de San Andrés.

ARTICULO 1°. Para efectos de controlar la densidad de población en el Archipiélago de San Andrés y mientras el Congreso legisla sobre la materia, créase la oficina de Control de Circulación y Residencia en el Archipiélago de San Andrés. Esta oficina estará bajo la dirección de una Junta integrada por el intendente de las islas, por un representante del Consejo Intendencial y por los siguientes representantes del grupo étnico raizal del Archipiélago: dos del Movimiento Sons of the Soil (S.O.S.), uno de la Asociación Sindical de Institutores de San Andrés y Providencia (ASISAP), uno de las Cooperativas de Pescadores y uno de las Juntas de Acción Comunal de los nativos.

La Junta Directiva nombrará un Administrador de esta oficina.

Parágrafo: El intendente del Archipiélago de San Andrés tomará todas las medidas necesarias para la integración de la Junta Directiva.

ARTICULO 2°. Son funciones de esta oficina:

a- Expedir tarjetas de residente, de residente temporal o de turista a las personas que se encuentren o lleguen a la Isla;

b- Prohibir la entrada a las personas que no reúnan las condiciones exigidas para obtener tarjeta de residente, residente temporal o turista;

c- Autorizar la expulsión de la isla de las personas que no posean la respectiva tarjeta de residente, de residente temporal o de turista.

ARTICULO 3°. Toda persona que se encuentre en la isla deberá portar tarjeta de residente, de residente temporal o de turista. Para obtener esta tarjeta deberá certificar ante la Oficina de Control de Circulación y Residencia, una de estas tres calidades:

a- La de residente: que acreditará por su condición de nativo de las islas o isleño raizal o demostrando que ha vivido continuamente en ellas durante diez (10) años o más.

b- La de residente temporal: Por tener vínculos familiares, con isleños raizales o residentes que hayan vivido continuamente en las islas por diez (10) años o más; comerciales; o laborales. En todo caso, los contratos de trabajo suscritos con personas distintas de los nativos deberán estar referendados por la Oficina de Control de Circulación y Residencia.

c- La de turista: Que acreditará mostrando su tiquete de ida y vuelta de las islas y dinero para los gastos de estadía.

Parágrafo: Las empresas y entidades aéreas y marítimas exigirán que los pasajeros que transporten a las islas cumplan con estos requisitos.

ARTICULO 4°: La reglamentación de estas disposiciones estará a cargo de la Junta Directiva de la Oficina de Circulación y Residencia.

ARTICULO 5°: Mientras el Congreso legisla sobre la restitución del territorio del grupo étnico isleño raizal del Archipiélago de San Andrés, queda prohibida la autorización de construcción de edificaciones y vivienda, o su adjudicación, o la venta de cualquier inmueble, a personas distintas de los isleños raizales. Las obras de construcción que se estén ejecutando en el territorio del grupo étnico se suspenderán de inmediato, excepto las de vivienda para los isleños raizales del Archipiélago.

ARTICULO 6°: Estas disposiciones rigen a partir de su expedición.

Terminada la exposición del señor Gallardo intervienen los honorables Delegatarios Jaime Arias López, Otty Patiño Hormaza, Misael Pastrana Borrero.

V

A las 12 y 35 minutos de la tarde, la Presidencia levanta la sesión y convoca para mañana sábado cuatro (4) de mayo a las 8:00 a.m.

El Presidente, JAIME ORTIZ HURTADO; el Vicepresidente, FRANCISCO ROJAS BIRRY; el secretario, ABRAHAM SANCHEZ SANCHEZ.

ACTAS DE LA COMISION PRIMERA**Acta N° 33**

4 de Mayo de 1991

Correspondiente a la sesión del día sábado cuatro (4) de mayo de 1991.

I

A las 8:30 de la mañana, la Presidencia ordena llamar a lista y contestan los honorables constituyentes que a continuación se relacionan:

ABELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA
CHALITAS VALENZUELA MARCO ANTONIO
MEJIA AGUDELO DARIO
ORTIZ HURTADO JAIME
PATIÑO HORMAZA OTTY
TORO ZULUAGA JOSE GERMAN
ZALAMEA COSTA ALBERTO

La secretaria informa que hay quórum deliberatorio y, en consecuencia, el presidente Ortiz Hurtado declara abierta la sesión; que se desarrolla en el recinto de la Comisión I de la Asamblea Nacional Constituyente, del Centro de Convenciones Gonzalo Jiménez de Quesada; con el siguiente orden del día:

1. Acta anterior: Lectura y aprobación.

2. Informe Subcomisión Tercera.

En el curso de la sesión se hacen presentes los honorables constituyentes:

ARIAS LOPEZ JAIME
CARRANZA CORONADO MARIA MERCEDES

EMILIANI ROMAN RAIMUNDO
ESGUERRA PORTOCARRERO JUAN CARLOS

PASTRANA BORRERO MISAEL
RAMIREZ OCAMPO AUGUSTO

Dejan de concurrir los honorables delegatarios:

LEYVA DURAN ALVARO
ROJAS BIRRY FRANCISCO
SERPA URIBE HORACIO
URIBE VARGAS DIEGO

II

A continuación, el honorable constituyente Dario Mejia Agudelo presenta el informe de la Subcomisión Tercera en el punto referente a la democracia participativa y al respecto expresa que en una situación como la que vive Colombia hablar de participación democrática es prioritario, la elección de diversos funcionarios va a permitir una efectiva ampliación y además se prevé la iniciativa legislativa reconociéndose la soberanía popular como soporte de la participación. El voto es un derecho y un deber y se le deja al legislador la posibilidad de hacerlo obligatorio; además, se reivindica el tarjetón electoral que permite erradicar el clientelismo y la compra de votos. En cuanto a la iniciativa legislativa se consagra que los proyectos de ley y de reforma constitucional puedan ser presentados por un porcentaje importante de ciudadanos o de diputados estableciendo un término para el pronunciamiento del

Congreso y si éste no lo acoge y el proyecto es presentado por un número de ciudadanos superior al 5% del censo electoral se podrá plantear la posibilidad de un referéndum. Se plantea también la elección de personero como vocero de la ciudadanía y controlador de las acciones del alcalde, y de los gobernadores, y se recoge el derecho de petición a la vez que se propende por la implantación de las juntas administradoras locales en las cuales no podrán participar los concejales y diputados. Se define asimismo la acción de prioridad y se estatuye la revocatoria del mandato.

Acto seguido, da lectura al artículo primero:

1. SOBERANIA

ARTICULO: El pueblo, directamente o por medio de sus representantes, ejerce la soberanía.

Son mecanismos directos de participación: El voto, el plebiscito, el referéndum, la consulta popular, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley podrá establecer otros adicionales.

Abierta la discusión interviene el honorable constituyente Raimundo Emiliani Román quien sugiere reducir el artículo al señalamiento de los mecanismos de participación encabezando la norma con la siguiente redacción: Son mecanismos directos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía. El honorable delegatario Marco Antonio Chalitas Valenzuela propone tener en cuenta los cabildos abiertos y los comités de participación comunitaria. También hacen uso de la palabra los honorables constituyentes Otty Patiño Hormaza, Alberto Zalamea Costa, Aida Yolanda Abella Esquivel, José Germán Toro Zuluaga y se cierra la discusión acordándose la redacción que se transcribe:

Son mecanismos directos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: El voto, el plebiscito, el referéndum, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.

Seguidamente el honorable delegatario Dario Mejia Agudelo presenta el artículo segundo:

2. Representación

ARTICULO: Los individuos de una y otra Cámara representan al pueblo, y deberán votar consultando la justicia y el bien común.

Abierta la discusión hacen uso de la palabra los honorables constituyentes José Germán Toro Zuluaga, Jaime Ortiz Hurtado, Alberto Zalamea Costa, Aida Yolanda Abella Esquivel, Juan Carlos Esguerra Portocarrero, Otty Patiño Hormaza, Augusto Ramírez Ocampo, Misael Pastrana Borrero y se conviene en adoptar la fórmula sugerida por el delegatario Esguerra Por-

tocarrero para iniciar el artículo "los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa", en lugar de la propuesta por el constituyente Zalamea Costa "los individuos de los cuerpos colegiados", pues hay elegidos que integran cuerpos que no son de elección popular, en consecuencia, la norma queda así:

Los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común.

Habiéndose constituido el quórum decisorio son sometidos a votación los artículos primero y segundo y se acogen por unanimidad. Posteriormente a la sesión del día miércoles 1° de mayo y se procede a la lectura del acta anterior; sometida a consideración interviene el honorable delegatario Raimundo Emiliani Román y solicita complementar su concepto de abuso del derecho así: como en el ejercicio de un derecho se puede causar daño a los demás, hay que evitar el ejercicio abusivo del derecho. El honorable constituyente Juan Carlos Esguerra Portocarrero deja constancia de su desacuerdo con la fórmula adoptada en relación con la objeción de conciencia, pues el servicio militar no puede tener ese tipo de restricciones, la objeción de conciencia —señala— es un eufemismo que puede acabar con el cumplimiento de uno de los deberes más honrosos. El honorable delegatario Alberto Zalamea Costa hace constar que la fórmula adoptada sobre objeción de conciencia fue propuesta por el constituyente Horacio Separa Uribe. En este sentido se complementa el acta, que es aprobada con las observaciones hechas.

III

Después, se somete a consideración el artículo tercero del informe de la Subcomisión Tercera:

3. El voto

ARTICULO: El voto es un derecho y un deber ciudadanos. La ley podrá establecer el voto obligatorio y señalar los casos de excepción al cumplimiento de esa obligación.

El elegido es responsable políticamente frente a la sociedad y frente a sus electores, del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Mientras la ley no establezca otro procedimiento, que otorgue más y mejores garantías, en todas las elecciones los ciudadanos votarán con tarjetas electorales las cuales contendrán a lo menos la identificación de los partidos o movimientos reconocidos y, en caso de elección uninominal, los nombres de los candidatos. Las tarjetas serán elaboradas y

distribuidas a los electores por conducto de la organización electoral.

Abierto el debate interviene la honorable delegataria Aída Yolanda Abella Esquivel quien señala que no está de acuerdo con el voto obligatorio, pues es más didáctica, patriótica y política la participación del ciudadano entendida como un deber. Sugiere hacer más explícita la elección uninominal para que sepa claramente cuál es su ámbito de aplicación.

El honorable constituyente Otty Patiño Hormaza coincide con la delegataria Abella Esquivel en lo referente al voto obligatorio. En lo concerniente al tarjetón electoral manifiesta que es indispensable crear mecanismos de aseguramiento de la tarjeta, reforzando de esa manera las garantías.

El honorable delegatario José Germán Toro Zuluaga comparte el inciso primero en cuanto deja abierta a la ley la posibilidad de establecer el voto obligatorio y propone consagrar en forma más positiva la tarjeta electoral eliminando el párrafo transitorio y agregando que podrá la ley establecer procedimientos más avanzados cuando los haya.

El honorable constituyente Darío Mejía Agudelo apunta que no está de acuerdo con el voto obligatorio y que es importante hacia el futuro hacer conocer la Constitución y convencer a la gente para que ejerza ese derecho, por eso se decidió consignarlo como deber y como derecho y darle a la ley la facultad de reglamentación. El honorable delegatario Juan Carlos Esguerra Portocarrero afirma que la subcomisión acogió la fórmula contenida en el proyecto del gobierno ya que en el país no está preparado para el voto obligatorio y no pueden imponerse enormes esfuerzos con miras al cumplimiento de esa obligación a los colombianos que viven en la periferia, tal vez hacia el futuro la ley podrá establecer organismos que impongan el cumplimiento.

La honorable constituyente María Mercedes Carranza Coronado se muestra de acuerdo con el establecimiento del voto obligatorio y puntualiza que el ideal sería que existiese una pedagogía política y una responsabilidad más que una obligación, sin embargo, esto es un tanto utópico. Además, es conveniente si se tiene en cuenta que hay relación entre derechos y deberes; la fórmula de la subcomisión es acertada pues deja abierta la posibilidad para instaurarla cuando el Estado provea efectivas facilidades para su ejercicio. Agrega que falta explicar que el voto es secreto.

El honorable delegatario Jaime Ortiz Hurtado destaca que el voto obligatorio evita la demagogia de quienes se escudan en la abstención y no compromete a las gentes a votar en un sentido o en otro. El honorable constituyente Raimundo Emiliano Román señala que no hay sanciones adecuadas y que en los países que lo han contemplado los resultados no han sido realmente satisfactorios. Respecto del párrafo apunta que no debe ser transitorio y además afirma que es enemigo de la elección uninominal generadora de luchas encarnizadas.

El honorable delegatario Juan Carlos Esguerra Portocarrero informa que el constituyente Arias López entiende el voto obligatorio como elemento fundamental para abrirle paso a la democracia participativa, y aclara que no se ha previsto la

elección uninominal para cuerpos colegiados.

El honorable constituyente Misael Pastrana Borrero sostiene que es partidario del voto obligatorio pues si no se establece, la democracia va a languidecer, más aun cuando la democracia participativa aumenta el número de votaciones. Se mutilaría la carta de derechos y deberes si no se contempla como deber del ciudadano definir las alternativas y la suerte de la Nación. Agrega que en el orden territorial se está contemplando la posibilidad de crear provincias podría llegarse al voto uninominal ante lo cual es preciso anticiparse y contemplarlo en el estatuto político.

El honorable delegatario José Germán Toro Zuluaga propone un inciso sustitutivo del párrafo transitorio, complementado luego por la constituyente Abella Esquivel para incluir la distribución oficial de la tarjeta electoral. Su texto es el siguiente:

En todas las elecciones los ciudadanos votarán secretamente en tarjetas electorales numeradas y en papel de seguridad. Se distribuirán oficialmente. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho a los ciudadanos.

Declarada la suficiente ilustración se procede a votar por partes así:

El voto es un derecho y un deber ciudadanos. Se aprueba por unanimidad.

Se vota luego la proposición sustitutiva presentada por el honorable constituyente Misael Pastrana Borrero:

La ley establecerá el voto obligatorio y señalará los casos de excepción al cumplimiento de esa obligación.

Se registra el siguiente resultado: por la afirmativa, dos (2) votos; por la negativa, siete (7) votos. En consecuencia es negada.

La propuesta de la subcomisión obtiene seis (6) votos a favor y dos (2) en contra; en tal virtud, es aprobada.

El segundo inciso es acogido unánimemente conforme al siguiente texto:

El elegido es responsable políticamente frente a la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

La proposición sustitutiva del párrafo transitorio presentada por el honorable delegatario José Germán Toro Zuluaga es aprobada por unanimidad. El artículo queda así:

El voto es un derecho y un deber ciudadanos. La ley podrá establecer el voto obligatorio y señalar los casos de excepción al cumplimiento de esa obligación.

El elegido es responsable políticamente frente a la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

En todas las elecciones los ciudadanos votarán secretamente en tarjetas electorales numeradas y en papel de seguridad. Se distribuirán oficialmente. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho a los ciudadanos.

A continuación se somete a consideración el artículo cuarto.

4. Iniciativa legislativa

ARTICULO: Un 20% de los concejales del país o un 20% de los diputados del país o un número de ciudadanos no menor al

1% del censo electoral, podrán presentar ante el Congreso proyectos de ley o de reforma constitucional. Si el proyecto en cuestión hubiere sido presentado por un número de ciudadanos superior al 5% del censo electoral y no fuere acogido favorablemente por el Congreso, será sometido a consulta popular y se entenderá adoptado si es aprobado por la mayoría de los votantes, siempre y cuando hubieren participado en la votación por lo menos la cuarta parte de los ciudadanos inscritos en el respectivo censo electoral. En estos casos el Gobierno deberá convocar la consulta para decidir sobre lo pertinente dentro de los 6 meses siguientes.

El honorable constituyente Raimundo Emiliano Román demanda explicación sobre el porcentaje señalado para que exista la posibilidad de someter un proyecto a consulta popular cuando no fuere aprobado por el Congreso. El honorable delegatario Darío Mejía Agudelo explica que el 5% del censo electoral corresponde a 750.000 personas. El honorable constituyente José Germán Toro Zuluaga no encuentra viable que los proyectos que cuenten con 750.000 firmas y no sean aprobados por el Congreso se sometan a consulta, por si solos tendrían gran capacidad de convencimiento. Según el honorable delegatario Misael Pastrana Borrero suprimir este aspecto significaría recortar la democracia directa pues no sólo el Gobierno llama a plebiscito sino también el pueblo. Además el mecanismo no es tan acelerado pues se requiere reunir 750.000 firmas, esperar la discusión por el Congreso, consultar al presidente entre otras cosas. Sugiere elevar el porcentaje de ciudadanos al 10% del censo electoral. El honorable constituyente Toro Zuluaga se muestra de acuerdo. El honorable delegatario Juan Carlos Esguerra Portocarrero indica que la parte discutida fue elaborada por el honorable constituyente Jaime Arias López quien tomó en cuenta el proyecto del Gobierno Nacional y del Partido Social Conservador. Si la iniciativa es negada por el Congreso existe una nueva posibilidad para que los ciudadanos no se vean frustrados.

La honorable constituyente Aída Yolanda Abella Esquivel expresa su conformidad pues la consagración de la democracia participativa debe ser completa y la medida ayuda a hacer una pedagogía política.

El honorable delegatario Raimundo Emiliano Román considera que la democracia participativa tiene el peligro de la inestabilidad jurídica; 750.000 ciudadanos pueden solicitar un plebiscito sin acudir a la instancia del Congreso. La honorable constituyente María Mercedes Carranza Coronado dice que esa instancia es importante pues en el Congreso se da un debate que puede ser tenido en cuenta.

Declarada la suficiente ilustración se vota por partes así:

Un 20% de los concejales del país o un 20% de los diputados del país o un número de ciudadanos no menor al 1% del censo electoral, podrán presentar ante el Congreso proyectos de ley o de reforma constitucional.

Esta parte es acogida por unanimidad y se procede a votar la proposición sustitutiva de la segunda parte presentada por el ho-

norable delegatario Misael Pastrana Borrero y que dice así:

Si el proyecto en cuestión hubiere sido presentado por un número de ciudadanos superior al 10% del censo electoral y no fuere acogido favorablemente por el Congreso, será sometido a consulta popular y se entenderá adoptado si es aprobado por la mayoría de los votantes, siempre y cuando hubieren participado en la votación por lo menos la cuarta parte de los ciudadanos inscritos en el respectivo censo electoral. En estos casos el Gobierno deberá convocar la consulta para decidir lo pertinente dentro de los seis meses siguientes.

Se registra el siguiente resultado: por la afirmativa, once (11) votos; por la negativa, uno (1); en consecuencia, es aprobado.

Posteriormente el honorable constituyente Jaime Arias López solicita reconsiderar el artículo para que lo en él previsto opere también respecto de los acuerdos de los Concejos y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales y en su versión definitiva queda así:

ARTICULO: Un 20% de los concejales del país o un 20% de los diputados del país o un número de ciudadanos no menor al 1% del censo electoral, podrán presentar ante el Congreso proyectos de ley o de reforma constitucional, de ordenanza ante las asambleas o de acuerdo ante los concejos. Si el proyecto en cuestión hubiese sido presentado por un número de ciudadanos superior al 10% del censo electoral y no fuere acogido favorablemente por el Congreso, Asamblea o Concejo, será sometido a consulta popular y se entenderá adoptado si es aprobado por la mayoría de los votantes; siempre y cuando hubieren participado en la votación por lo menos la cuarta parte de los ciudadanos inscritos en el respectivo censo electoral. En estos casos el Gobierno nacional, departamental o municipal deberá convocar la consulta para decidir sobre lo pertinente dentro de los seis meses siguientes.

A continuación se somete a votación el siguiente artículo:

5. ARTICULO: El 30% de los concejales del país o el 30% de los diputados del país o el 40% de los congresistas o un número no menor del 5% de los ciudadanos que conforman el censo electoral, podrá solicitar que una ley se someta al referéndum del pueblo. En estos casos el Gobierno deberá convocarlo para decidir sobre lo pertinente dentro de los seis meses siguientes.

La decisión se tomará por la mayoría de votos, siempre y cuando hubieren participado en la votación, por lo menos, la cuarta parte de ciudadanos inscritos en el censo electoral.

El honorable delegatario Misael Pastrana Borrero sugiere precisar que la norma no se refiere a cualquier ley sino a una ley aprobada en la respectiva legislatura. Se declara la suficiente ilustración y el artículo es aprobado por unanimidad conforme al siguiente tenor:

ARTICULO: El 30% de los concejales del país o el 30% de los diputados del país o el 40% de los congresistas o un número no menor del 10% de los ciudadanos que conforman el censo electoral podrán solicitar que una ley, ordenanza o acuerdo dentro del año siguiente a su promulgación se someta al referéndum del pueblo. En estos casos el Gobierno deberá convocarlo para decidir sobre lo pertinente dentro de los 6 meses siguientes.

La decisión se tomará por la mayoría de votos, siempre y cuando hubieren participado en la votación, por lo menos, la cuarta parte de ciudadanos inscritos en el censo electoral.

Posteriormente se somete a consideración la norma que se transcribe:

Elección de personero municipal

ARTICULO: En cada municipio existirá un personero, elegido por voto popular. Su periodo y calidades serán señalados por la ley. Tal funcionario cumplirá labores de veedor, tanto en lo fiscal como en lo político, y en todo caso defenderá los derechos de los habitantes del municipio respectivo.

Según el honorable constituyente Ramírez Ocampo es un peligro que el Ministerio Público que debe representar los intereses de la sociedad sea simplemente el resultado de un solo sector político, por eso se opone a la elección popular del procurador general de la Nación y del personero. Luego de las intervenciones de los honorables delegatarios María Mercedes Carranza Coronado, Juan Carlos Esguerra Portocarrero, José Germán Toro Zuluaga y Otty Patiño Hormaza, se acuerda dejar lo pertinente al tema encomendado a la subcomisión y su revisión teniendo en cuenta la decisión tomada por la Comisión Cuarta.

Se pasa entonces al análisis de la norma siguiente:

5. Elección Popular de Gobernadores

ARTICULO: (Los gobernadores de los departamentos serán elegidos por voto popular).

El honorable delegatario Darío Mejía Agudelo explica que se presenta un problema entre la elección popular de gobernadores y el funcionamiento del municipio, señala que están de acuerdo con ella pero la decisión debe estar en consonancia con las determinaciones de la Comisión Segunda. Intervienen los honorables constituyentes Augusto Ramírez Ocampo y Juan Carlos Esguerra Portocarrero. Declarada la suficiente ilustración se somete a votación y se obtiene el siguiente resultado: Por la afirmativa, diez (10) votos; por la negativa, dos (2) votos; en consecuencia es aprobado conforme al texto transcrito.

En seguida se considera el artículo sobre juntas administradoras locales y regionales todo vez que el derecho de petición ya fue aprobado.

7. Juntas Administradoras locales y regionales.

ARTICULO: Los Concejos municipales podrán crear juntas administradoras locales para sectores del territorio municipal, las cuales ejercerán funciones de veeduría cívica, coordinación, vigilancia y ejecución de los planes y programas de desarrollo sectorial, obras públicas y prestación de los servicios públicos. Ellas formularán, así mismo, propuestas ante las instituciones nacionales, departamentales y municipales encargadas de la elaboración de dichos planes, a fin de que éstos tengan en cuenta las necesidades y las políticas de desarrollo requeridas por las regiones. Los concejales tienen prohibición absoluta de pertenecer a ellas.

Intervienen los honorables delegatarios María Mercedes Carranza Coronado, Augusto Ramírez Ocampo, Otty Patiño Hormaza, Aída Yolanda Abella Esquivel, Misael Pastrana Borrero, Juan Carlos Esguerra Portocarrero, José Germán Toro Zuluaga, Alberto Zalamea Costa, Darío

Mejía Agudelo. El honorable constituyente Raimundo Emiliani Román sugiere introducir la expresión ad honorem, el honorable delegatario Misael Pastrana Borrero solicita indicar que los concejales no pueden ser miembros de estas juntas, el honorable constituyente Augusto Ramírez Ocampo presenta la siguiente proposición sustitutiva:

Los Concejos municipales podrán crear juntas administradoras locales ad honorem para sectores del territorio distrital y municipal. La ley señalará su organización.

Los concejales tienen prohibición absoluta de pertenecer a ellas.

Sometida a votación obtiene nueve (9) votos a favor. La propuesta de la subcomisión registra tres (3) votos afirmativos.

El honorable delegatario Otty Patiño Hormaza anuncia la presentación de un proyecto sobre el derecho a la honra, después se somete a consideración el siguiente artículo:

ARTICULO: Las Asambleas departamentales podrán crear juntas administradoras regionales para sectores del territorio departamental, en las mismas condiciones y con las mismas funciones señaladas en el artículo anterior. Los diputados tienen prohibición absoluta de pertenecer a ellas.

A propuesta del honorable delegatario Augusto Ramírez Ocampo se acuerda unirlo con el artículo aprobado anteriormente para que conformen uno solo. Sometido a votación se registra el siguiente resultado: Por la afirmativa, diez (10) votos; por la negativa, un (1) voto. La norma queda así:

ARTICULO: Juntas administradoras regionales y locales.

Las asambleas departamentales y los concejos municipales podrán crear juntas administradoras regionales y locales ad honorem, para sectores del territorio departamental, distrital y municipal. La ley establecerá sus funciones y señalará su organización.

Los diputados y concejales tienen prohibición absoluta de pertenecer a ellas.

Posteriormente se somete a consideración el artículo referente a la acción de prioridad ante el Gobierno.

8. Acción de prioridad ante el Gobierno.

ARTICULO: Las juntas administradoras locales y regionales podrán acudir ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental o municipal, que tenga como atribución ejecutar gastos públicos, realizar obras o prestar servicios, para solicitar prioridad en la realización de aquéllas o en la prestación de éstos. Tal solicitud deberá ser motivada, con demostración de la urgencia y el carácter social o público de tales obras o servicios.

La autoridad respectiva contará con un plazo de 30 días para resolver la solicitud presentada, mediante acto administrativo que debe ser motivado. El incumplimiento de este término es causal de mala conducta que puede llevar a la aplicación de las sanciones previstas en la Constitución y en la Ley.

PARAGRAFO: En todo presupuesto anual y en todo plan de desarrollo, se deben incluir las partidas y acoger las solicitudes de prioridad ya aceptadas.

El honorable constituyente Raimundo Emiliani Román señala que la norma tiene un alcance tal que puede desordenar el

presupuesto nacional. El honorable delegado Jaime Arias López apunta que se trata de prever un mecanismo para hacer efectiva la acción de prioridad. El honorable constituyente Misael Pastrana Borrero manifiesta que es inconveniente que asuntos locales puedan plantearse ante el Ejecutivo Nacional lo lógico es que las juntas administradoras locales acudan ante el alcalde y las regionales ante el gobernador. La honorable delegataria Aida Yolanda Abella Esquivel apoya la fórmula presentada por la subcomisión. El honorable delegado Jaime Arias López sostiene que la norma tiene que ver con la planeación vertical de la base a la cúspide. El honorable constituyente Otty Patiño Hormaza considera que hace falta que las juntas administradoras puedan incidir en la planeación. El honorable delegado Darío Mejía Agudelo expone que algunos asuntos dependen del municipio, otros del departamento y otros de la Nación por eso debe conservarse la posibilidad de que las peticiones se eleven ante la Nación.

El honorable constituyente Augusto Ramírez Ocampo propone suspender la

discusión del artículo y consultarlo con la Comisión V integrándolo al tema de la planificación. El honorable delegado Marco Antonio Chalitas Valenzuela propone introducir la participación en la ejecución de las obras de desarrollo, se acuerda votar el artículo y se obtiene el siguiente resultado: Por la afirmativa, diez (10) votos; por la negativa, un (1) voto; una (1) abstención.

Finalmente, se procede a analizar la siguiente norma sobre fines del Estado; propuesta por el honorable delegado Otty Patiño Hormaza.

ARTICULO: Los poderes del Estado tienen como finalidad esencial servir a la comunidad; promover la prosperidad general y las condiciones de efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las instancias de decisión que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional y mantener la integridad territorial; asegurar la pacífica convivencia y la vigencia de un orden justo.

El honorable constituyente Misael Pas-

trana Borrero propone adicionarlo para incluir la defensa y preservación del ambiente natural. Según el honorable delegado Jaime Arias López la norma le da desarrollo a la concepción actual sobre el Estado. Intervienen los honorables constituyentes Otty Patiño Hormaza, Raimundo Emiliani Román y se aprueba por unanimidad pasándolo a una comisión de redacción encargada de presentarlo en su versión definitiva.

El honorable delegado Alberto Zalamea Costa deja constancia de su desacuerdo con el artículo adoptado sobre el voto, el cual fue acogido cuando se encontraba ausente atendiendo tareas encomendadas por la Asamblea y que en su sentir ha debido decir: El voto es un derecho ciudadano.

IV

A las 12:00 del día, el presidente levanta la sesión y convoca para el lunes seis (6) de mayo a las 9:00 a.m.

El presidente **JAIME ORTIZ HURTADO**. El vicepresidente, **FRANCISCO ROJAS BIRRY**. El secretario **ABRAHAM SANCHEZ SANCHEZ**.

ACTAS DE LA COMISION PRIMERA

Acta N° 34

6 de Mayo de 1991

Correspondiente a la sesión del día lunes seis (6) de mayo de 1991.

I

A las 9:20 de la mañana, la Presidencia ordena llamar a lista y contestan los honorables constituyentes que a continuación se relacionan:

ABELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA
MEJIA AGUDELO DARIO
ORTIZ HURTADO JAIME
PASTRANA BORRERO MISAEAL
RAMIREZ OCAMPO AUGUSTO
TORO ZULUAGA JOSE GERMAN
ZALAMEA COSTA ALBERTO

La secretaria informa que hay quórum deliberatorio y, en consecuencia, el presidente Ortiz Hurtado declara abierta la sesión, que se desarrolla en el recinto de la Comisión I de la Asamblea Nacional Constituyente, del Centro de Convenciones Gonzalo Jiménez de Quesada, con el siguiente orden del día:

1. Acta anterior: Lectura y aprobación.
2. Continuación debate informe Subcomisión Tercera.

En el curso de la sesión se hacen presentes los honorables constituyentes:

ARIAS LOPEZ JAIME
CARRANZA CORONADO MARIA
MERCEDES
EMILIANI ROMAN RAIMUNDO

ESGUERRA PORTOCARRERO JUAN
CARLOS
PATIÑO HORMAZA OTTY
ROJAS BIRRY FRANCISCO
SERPA URIBE HORACIO
URIBE VARGAS DIEGO

Dejan de concurrir los honorables delegados:

CHALITAS VALENZUELA MARCO
ANTONIO
LEYVA DURAN ALVARO

II

Habiéndose constituido el quórum decisorio, el secretario da lectura al acta anterior y sometida a consideración interviene el honorable constituyente Darío Mejía Agudelo y solicita se aclare una intervención suya en el sentido de haber afirmado que la actual división territorial y la elección popular de alcaldes podrían traer algunas dificultades frente a la elección popular de gobernadores. El honorable constituyente Alberto Zalamea Costa pide que se registre la constancia de su voto negativo al artículo sobre juntas administradoras regionales y locales. El acta es aprobada con las observaciones hechas.

Seguidamente el honorable delegado Misael Pastrana Borrero propone formular una invitación formal al señor ministro de Relaciones Exteriores para que en la sesión del próximo jueves exponga ante la comi-

sión la situación de los acuerdos concordatarios que adelanta Colombia. El honorable constituyente José Germán Toro Zuluaga formula una invitación del mismo tipo al señor ministro de Educación para que explique lo referente a educación y cultura. Unánimemente se conviene cursar las respectivas invitaciones a los señores ministros.

III

Posteriormente se procede a examinar el articulado presentado por la Subcomisión Tercera en el punto atinente a los mecanismos de protección del ordenamiento jurídico y de los particulares. El honorable delegado Juan Carlos Esguerra Portocarrero explica que el conjunto de estos mecanismos conforma el corolario fundamental de los derechos consagrados con el propósito de que no terminen convertidos en simples aspiraciones. En relación con el artículo sobre buena fe señala que es importante aun cuando su consagración a simple vista parece inocua y no hay antecedente en ninguna Constitución conocida. Se trata de consignar el principio y también la presunción de buena fe ya que vivimos diariamente enfrentados a un principio no escrito cual es el de la presunción de mala fe y se pretende que la regla general sea la buena fe dejando abierta la posibilidad de que la ley señala los casos en los que no pueda presumirse ab

inicio. El artículo en comento es del siguiente tenor:

1- La Buena Fe

Artículo: Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe. Ella se presumirá en todas las actuaciones que aquellos adelanten ante éstas. No obstante, la ley determinará los modos de desvirtuar dicha presunción, los eventos en los cuales se perderá el beneficio de la misma y las sanciones a que haya lugar.

El honorable Constituyente Misael Pastana Borrero expresa que el principio tiene una trascendencia inusitada pues implica desregularización y desreglamentación siendo indispensable precisar cuáles podrían ser sus desarrollos.

El honorable Delegatario Augusto Ramírez Ocampo considera que la consignación del principio vale la pena para que cumpla un propósito y tenga consecuencias legales. Sugiere una expresión más sintética agregando que no se podrán exigir permisos ni requisitos sin autorización de la ley. El honorable Constituyente Juan Carlos Esguerra Portocarrero afirma que esta hipótesis puede estar prevista en el artículo siguiente que dice:

2- Reglamentación de los derechos

Artículo: Cuando un derecho o una actividad hubieran sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio. El reglamento podrá exigir el otorgamiento de cauciones que garanticen su cumplimiento.

La presente disposición no será aplicable a los casos en los que estén comprometidos la seguridad, la salud o el medio ambiente.

El honorable Delegatario Raimundo Emilliani Román apunta que ningún derecho puede existir ni prestar garantías sin el ejercicio de su buena fe, este es un principio moral que el derecho ha admitido como fundamento del ordenamiento jurídico y como una garantía necesaria.

Según el honorable Constituyente Darío Mejía Agudelo el principio se basa además en que desde el punto de vista político y de convivencia social se requiere generar una nueva cultura, sentar las bases para la reivindicación de los valores perdidos y de los nuevos que surjan; desde las más altas cumbres de la política ha de impulsarse este principio de buena fe.

Para el honorable Delegatario Alberto Zalamea Costa se trata de una hermosa propuesta que reconcilia con Colombia, es una innovación y al mismo tiempo un regreso a las fuentes primigenias de la patria, a la potencia moral de la que habló el profesor Luis López de Mesa.

Interviene el honorable Constituyente Guillermo Perry y destaca respecto del artículo identificado con el número cinco que la Comisión Quinta ha aprobado por unanimidad algunos artículos sobre derechos colectivos, algunos de ellos inciden en el texto presentado a consideración de la Comisión Primera, así de manera expresa hay una referencia a las acciones populares que se pueden ejercer sin perjuicio de los individuos, se incluye el derecho colectivo a la libre competencia económica y el derecho a suprimir la amenaza del daño contingente como posibilidad de la comunidad de exigir actuación previa o in-

demnización cuando el Estado no la protege ante riesgo colectivo, estos dos derechos pudieran ser incluidos en la enunciación que no debe ser taxativa. Se considera además la responsabilidad objetiva frente al daño que resulte de la violación de los derechos colectivos sea causado por un funcionario público o por un particular. El honorable Delegatario Juan Carlos Esguerra Portocarrero apunta que no existe ninguna oposición entre lo aprobado en la Comisión Quinta y lo sometido a consideración de la Primera, salvo que el proyecto de la Quinta va mucho más allá y propone buscar una fórmula de redacción entre las Subcomisiones respectivas dejando pendiente el referido artículo y así se conviene.

El honorable Constituyente Diego Uribe Vargas respalda la inclusión del principio de buena fe y manifiesta que Colombia ha luchado por lograr su consagración en el medio internacional. Declarada la suficiente ilustración se da lectura a la proposición sustituta de los dos primeros artículos presentada por el honorable Delegatario Augusto Ramírez Ocampo.

Artículo: La Buena Fe

Se presume la buena fe. Los particulares y las autoridades públicas deberán ceñirse a sus actuaciones a este principio. No podrán exigirse autorizaciones, licencias o requisitos adicionales sin que lo establezca la ley.

Respecto de la acción pública de inconstitucionalidad y los controles automáticos de constitucionalidad el honorable Constituyente Juan Carlos Esguerra Portocarrero explica que es la más importante de las acciones judiciales previstas en el ordenamiento jurídico y siendo su estudio de competencia de la comisión cuarta es preciso tener en cuenta que forma parte de los mecanismos de protección. A pedido del honorable Delegatario Augusto Ramírez Ocampo se acuerda aprobar el texto del actual artículo 214 de la Constitución e incluir un artículo adicional en el sentido de que la reglamentación de las libertades y derechos corresponde al Congreso de la República el cual no podrá otorgar facultades extraordinarias para este efecto. El honorable Constituyente Diego Uribe Vargas sugiere la siguiente redacción: La reglamentación del ejercicio de las libertades y derechos. El Delegatario Esguerra Portocarrero complementa así: la reglamentación del ejercicio y de las garantías de las libertades y derechos corresponde al Congreso de la República el cual no podrá otorgar facultades extraordinarias para este efecto.

Sobre este punto se decreta la suficiente ilustración y se somete a consideración el artículo siguiente que dice:

4- La aplicación preferencial de las normas jurídicas de superior jerarquía.

Artículo: En todo caso de incompatibilidad de la Constitución con la ley, el decreto, la ordenanza, el acuerdo o cualquier otro acto administrativo, o de estos entre sí, las autoridades públicas aplicarán de preferencia las disposiciones de superior jerarquía.

El honorable Constituyente Juan Carlos Esguerra Portocarrero señala que se refundieron en una sola norma los actuales artículos 215 de la Constitución y 12 de la ley 153 de 1887. En virtud de excepción de inconstitucionalidad o de aplicación preferencial de la Constitución se puede invocar la inconstitucionalidad de una norma

en un caso específico manteniendo su vigencia la ley, salvo que se deja de aplicar en ese concreto evento. La ley 153 de 1887 prevé algo semejante pero en referencia a los actos administrativos y posee una trascendencia tal que merece su inclusión en la Constitución. La honorable Delegataria María Mercedes Carranza Coronado pregunta si el tema no quedó previsto al adoptar como principio la supremacía de la Constitución. El honorable Constituyente Esguerra Portocarrero explica que el principio enunciado recoge la premisa básica de la cual la norma en estudio viene a ser corolario. Afirma que el proyecto del Gobierno Nacional apunta a la eliminación de la aplicación preferencial sustituyéndola por la llamada cuestión de inconstitucionalidad siendo que la norma vigente contiene un gran aporte del derecho público colombiano al universal y amerita una consagración expresa. Se procede a efectuar la votación de la proposición sustitutiva de los dos primeros artículos presentada por el delegatario Ramírez Ocampo y se obtiene el siguiente resultado: por la afirmativa, nueve (9) votos; por la negativa, un (1) voto. En consecuencia es aprobada.

Se somete luego a votación el actual artículo 214 de la Constitución y es acogido por unanimidad encerrando entre corchetes las palabras "Corte Suprema de Justicia".

Artículo: A la (Corte Suprema de Justicia) se le confía la guarda de la integridad de la Constitución. En consecuencia, además de las facultades que le confieren ésta y las leyes, tendrá las siguientes:

1- Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los proyectos de ley que hayan sido objetados por el Gobierno como inconstitucionales, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.

2- Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de todas las leyes y los decretos dictados por el Gobierno (en ejercicio de las atribuciones de que tratan los artículos 76, ordinales 11, 12 y 80 de la Constitución Nacional) cuando fueren acusados ante ella de inconstitucionalidad por cualquier ciudadano.

En las acciones de inexecuibilidad deberá intervenir siempre el Procurador General de la Nación. (En los casos de los artículos 121 y 122) cualquier ciudadano puede intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad de los decretos a que ellos se refieren.

(La Corte Suprema de Justicia cumplirá estas funciones en Sala Plena, previo estudio de la Sala Constitucional compuesta de Magistrados especialistas en Derecho Público).

(El Procurador General de la Nación y la Sala Constitucional) dispondrán, cada uno, de un término de treinta días para rendir concepto y ponencia, y la (Corte Suprema de Justicia) de sesenta días para decidir. El incumplimiento de los términos es causal de mala conducta que será sancionada conforme a la ley.

El artículo sobre aplicación preferencial de las normas jurídicas es aprobado por unanimidad conforme al texto presentado por la Subcomisión Tercera. Se considera luego el proyecto de artículo referente a la suspensión provisional:

6- La suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos.

Artículo: La jurisdicción contencioso

administrativa podrá suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos definitivos, de trámite o de ejecución, que sean susceptibles de impugnarse por vía judicial.

Según el honorable Constituyente Juan Carlos Esguerra Portocarrero en razón de este mecanismo el demandante en un proceso contencioso administrativo de nulidad puede lograr que un acto administrativo sea suspendido provisionalmente mientras tiene lugar el proceso, medida saludable si se tiene en cuenta la duración de estos procesos y además que los efectos de las sentencias contencioso administrativas son ex tunc, es decir, hacia el futuro. El acto sigue produciendo sus efectos negativos y es conveniente que mientras dura el trámite del proceso pueda la jurisdicción suspender los efectos del acto. Entre nosotros operan dos circunstancias: los efectos graves y negativos y que el acto sea ostensiblemente violatorio del orden jurídico. La norma habla de la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos y se consagra en forma tajante su operancia respecto de actos de trámite, de ejecución y definitivos.

El honorable delegado Diego Uribe Vargas sugiere estudiar el artículo conjuntamente con la Comisión Cuarta. El constituyente Esguerra Portocarrero señala que tratándose de una medida cautelar que carece de autonomía propia puede aprobarse. El honorable constituyente Jaime Arias López reitera que se propone la suspensión de los efectos del acto pues éste tendrá su suerte definida en la sentencia. Agrega que la doctrina ha venido dejando por fuera una serie de actos importantes tales los de trámite y los de ejecución y al incluirlos se presenta una extensión hacia estos actos normalmente no cobijados por la teoría de la suspensión provisional. El honorable delegado Diego Uribe Vargas retira su sugerencia y declarada la suficiente ilustración, el artículo es aprobado por unanimidad de acuerdo con el texto presentado por la Subcomisión.

El honorable constituyente Misael Pastrana Borrero puntualiza que es indispensable consagrar la posibilidad de que los cuerpos intermedios puedan reclamar los derechos, con lo cual se muestra de acuerdo el delegado Esguerra Portocarrero.

Se pasa luego al examen del artículo referente a la responsabilidad de las autoridades públicas y del Estado:

7— La responsabilidad de las autoridades públicas y del Estado

Artículo: Las autoridades públicas serán responsables por infracción de la Constitución y de las leyes y por extralimitación u omisión en el ejercicio de sus funciones.

Cualquier persona podrá solicitar de la autoridad competente la aplicación de las correspondientes sanciones penales o disciplinarias.

El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. La demanda podrá dirigirse indistintamente, contra el Estado, la autoridad pública o uno y otra.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales

daños que haya sido consecuencia de la conducta culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste.

Artículo: En caso de infracción manifiesta de un precepto constitucional en detrimento de alguna persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta.

Los militares en servicio quedan exceptuados de esta disposición. Respecto de ellos la responsabilidad recaerá únicamente en el superior que da la orden.

El honorable constituyente Juan Carlos Esguerra Portocarrero explica que en el artículo sometido a consideración de la Comisión se recogieron disposiciones disseminadas en normas constitucionales dispersas agregándole algunas características nuevas, así se establecen claramente las responsabilidades penal, disciplinaria y civil o patrimonial, consagradas las primeras en el texto actual, en tanto que la patrimonial se deduce del texto del artículo 16 vigente, debiendo procurarse una formulación más precisa. Además se reconoce a cualquier persona y no solamente al perjudicado o interesado la posibilidad de ejercitar la acción para hacer efectivas las sanciones penales o disciplinarias. Interpela el honorable delegado Misael Pastrana Borrero y sugiere extender también el derecho a las asociaciones. El constituyente Esguerra Portocarrero propone precisar así: "Cualquier persona natural o jurídica" y prosigue señalando que de la responsabilidad patrimonial no puede ser titular cualquier persona sino sólo quien tenga un derecho personal involucrado en el asunto. Se introducen algunas novedades: en primer término se consagra la responsabilidad patrimonial del Estado en una norma positiva constitucional; se habla de daños antijurídicos pues tradicionalmente la responsabilidad patrimonial del Estado se ha elaborado a partir del juicio que se hace de la conducta del ente público, vinculándola a la falla del servicio; se pretende entonces reemplazar el centro de gravedad, de la conducta del ente público a la antijuricidad del daño cobijándose de esa manera el daño causado a una persona que no tiene por qué soportarlo, supliendo los eventos en los cuales la noción de falla del servicio es insuficiente. Los españoles han introducido desde 1954 la responsabilidad del daño antijurídico y la han trasladado a su constitución incurriendo en el error de hablar de servicio público; se trata de que ante la ruptura del principio de igualdad frente a las cargas públicas el particular que no tiene por qué soportar ese daño pueda obtener la reparación debida. Además se contempla la solidaridad para que el particular afectado pueda demandar a la autoridad pública, o al Estado o a una y otro previéndose que si el Estado resulta condenado pueda repetir contra el funcionario público, lográndose así erradicar la irresponsabilidad. El honorable delegado Misael Pastrana Borrero pregunta por qué no se ha incluido la noción de dolo. El constituyente Esguerra Portocarrero explica que se aplica la noción penal de culpa que incluye el dolo.

El honorable delegado Augusto Ramírez Ocampo propone limitar el artículo o la consagración de la repetición del Estado contra el funcionario culpable, el artículo octavo de los principios contiene la esencia de la norma discutida. El constituyente

Esguerra Portocarrero afirma que en el mencionado artículo octavo no se habla de autoridad pública, término que cobija aun a los particulares que ejercen funciones públicas, sino de funcionario público; además no establece ni la responsabilidad penal ni la disciplinaria, tampoco el titular de la acción. El delegado Ramírez Ocampo sugiere introducir en el artículo octavo a las autoridades públicas e insiste en reducir el artículo, agrega que la repetición contra el funcionario va a conducir a que no haya quien acepte desempeñar cargos públicos, el constituyente Uribe Vargas se muestra de acuerdo. El delegado Pastrana Borrero considera que la sanción de perder el empleo podría ser una fórmula más realista dado que en virtud de la estructura administrativa del país la norma puede tener complicaciones. El constituyente Emiliani Román sugiere la repetición sólo en los casos de culpa grave o dolo.

El honorable constituyente Augusto Ramírez Ocampo presenta la siguiente proposición sustitutiva:

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

Artículo: El Estado responderá patrimonialmente, por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas, quienes serán responsables civil, política o penalmente, según lo determine la ley.

El honorable delegado Jaime Arias López apunta que justamente la economía en la redacción ha llevado a que en la práctica se sacrifique lo sustancial a lo formal. El artículo de la Subcomisión recoge el derecho constitucional, la legislación y la jurisprudencia sobre la materia. La responsabilidad patrimonial del estado no es nueva, tampoco la del funcionario público que hoy es optativa. La norma permite frenar los abusos y los excesos pues no se va a actuar alegremente, consagra diversos tipos de responsabilidad y resuelve el problema de los litisconsortes en cuanto no es indispensable incluir a todos los demandados; se separa la acción de las consecuencias, así la acción puede intentarse contra uno u otro o contra ambos y las consecuencias son claras, el funcionario va a ser responsable; prevé también situaciones que van más allá de la falla del servicio, lo cual no es reglamentario sino sustancial. El honorable constituyente Juan Carlos Esguerra Portocarrero propone el siguiente artículo que es acogido unánimemente:

Artículo: Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar de la autoridad competente la aplicación de las sanciones penales o disciplinarias derivadas de la responsabilidad de las autoridades públicas.

Posteriormente se vota el texto del actual artículo 21 de la Constitución presentado por la Subcomisión Tercera y es aprobado unánimemente.

El honorable delegado Juan Carlos Esguerra Portocarrero presenta la siguiente proposición:

Artículo: El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades

públicas. La demanda podrá dirigirse indistintamente, contra el Estado, el funcionario o uno y otro.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste.

El constituyente Ramírez Ocampo retira su proposición sustitutiva y habiéndose declarado la suficiente ilustración, unánimemente se acoge la fórmula presentada por el delegatario Esguerra Portocarrero.

Se pone en consideración el artículo referente a la acción de ejecución y cumplimiento:

8- Acción de ejecución y cumplimiento

Artículo: Toda persona podrá acudir ante la jurisdicción contencioso administrativa, para hacer efectivos la ejecución y el cumplimiento de una ley o de un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

El honorable constituyente Jaime Arias López indica que se trata de una acción nueva que pretende concederle un mecanismo a los ciudadanos para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o de un acto administrativo. El problema no radica en que el legislador no legisle sino en la falta de ejecución de las normas, se procura que realmente la norma sea puesta en vigencia e igualmente los actos administrativos.

El honorable constituyente Misael Pastana Borrero, indica que es importante consagrar un derecho nuevo, llamado también *injunción*, para que el ciudadano pueda acudir ante las autoridades y demandarles la aplicación de sus derechos humanos, en síntesis para que la autoridad los aplique o los haga aplicar. El delegatario

Esguerra Portocarrero conviene en adicionar este aspecto a la redacción original de la Subcomisión.

El honorable constituyente Augusto Ramírez Ocampo manifiesta su preocupación en el sentido de saber quién va a tener los recursos para ejecutar todas las leyes que no se han cumplido y que precisamente han dejado de cumplirse por falta de recursos. El honorable delegatario Horacio Serpa Uribe pregunta qué ocurrirá con el funcionario que sea renuente a cumplir la sentencia que ordena la ejecución de una ley o acto administrativo.

El honorable constituyente Darío Mejía Agudelo señala que hay decisiones que se toman muy fácilmente, siendo necesario trabajar con mayor eficiencia y sacar adelante la posibilidad de que un ciudadano pueda exigir el cumplimiento de la ley. El delegatario Serpa Uribe reitera su cuestionamiento e indica que estando de acuerdo con el sentido de la norma ha de preverse un mecanismo para que no se burle la disposición constitucional. El constituyente Ramírez Ocampo indica que se deben adoptar normas cuyo cumplimiento sea posible.

Según el honorable delegatario Jaime Arias López no pueden decretarse términos de prescripción o caducidad a las leyes vigentes, lo que se busca es que se legisle con responsabilidad; la misma disposición debería contemplar cómo debe aplicarse o en la sentencia que se profiera tendrá que decirse cómo se va a ejecutar el acto o la ley. La norma apunta a acabar con los provechos indebidos generados en la no ejecución de las leyes o actos. Sobre el interrogante planteado por el constituyente Serpa Uribe, señala que se aplicaría la responsabilidad general.

El honorable constituyente Juan Carlos Esguerra Portocarrero sostiene que se pretende consagrar uno de los postulados fundamentales del estado de derecho cual es el respeto, la vigencia y el imperio de la

ley que no puede ser una mera declaración o intención.

Acto seguido interviene el señor viceministro de Gobierno, doctor Andrés González Díaz, quien apunta que los llamados derechos de aplicación inmediata no requieren una ley que los desarrolle y admiten que el particular pueda acudir ante el juez con miras a su aplicación. Para aquellos derechos que no son de aplicación inmediata existe un sistema más flexible, la aplicación de la ley es gradual teniendo en cuenta las condiciones de un estado como el nuestro. Requieren un tratamiento diferente pues podría originarse una cadena de demandas ante el estado, siendo que la responsabilidad no puede derivarse de un derecho de aplicación gradual como para el caso lo son los de salud y vivienda.

Declarada la suficiente ilustración se procede a la votación registrándose el siguiente resultado: por la afirmativa, siete (7) votos; por la negativa, ninguno; se abstienen los honorables delegatarios Aída Yolanda Abella Esquivel por no haber estado presente durante la discusión y Augusto Ramírez Ocampo. La norma aprobada es del siguiente tenor:

Artículo: Toda persona podrá acudir ante la jurisdicción respectiva para hacer efectiva la aplicación de un derecho o la ejecución y el cumplimiento de una ley o de un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

IV

A las 12 y 50 minutos de la tarde, el presidente levanta la sesión y convoca para mañana martes siete (7) de mayo de a las 9:00 a.m.

El presidente, **JAIME ORTIZ HURTADO**
El vicepresidente, **FRANCISCO ROJAS BIRRY**
El secretario, **ABRAHAM SANCHEZ SANCHEZ**

Acta N° 29

(Viene de la página 4*)

culo se está excluyendo a las demás entidades, no, en otros artículos puede perfectamente establecerse qué servicios podrán estar a cargo de los particulares, qué entidades podrán atender a ellos, podrán hacerse excepciones y demás, no tiene ese sentido en ningún momento la palabra atender, la palabra atender solamente allí reafirma el carácter de obligación del Estado, de fin esencial del Estado, lo pregoné durante toda la tarde, para atender esos servicios públicos esenciales, esas necesidades básicas de la comunidad.

Acto seguido se procede a someter a votación la proposición sustitutiva presentada por el honorable Delegatario Alberto Zalamea Costa, previa constatación de que se encuentran presentes once (11) honorables Constituyentes. Se obtiene el siguiente resultado: por la afirmativa, dos (2) votos; por la negativa, ocho (8) votos; una (1) abstención. Posteriormente se vota la proposición presentada por los honorables Delegatarios José Germán Toro Zuluaga y

Juan Carlos Esguerra Portocarrero y se registra el siguiente resultado: por la afirmativa, cinco (5) votos; por la negativa, cuatro (4) votos; una (1) abstención. En consecuencia la proposición presentada por el Constituyente Jaime Arias López y la presentada por los Delegatarios Esguerra Portocarrero y Toro Zuluaga se llevarán a la Asamblea Plenaria. El honorable Constituyente Zalamea Costa pide se deje constancia de su proposición y lo propio hace la Delegataria Aída Abella Esquivel.

V

A las 6 y 50 minutos de la tarde, la presidencia levanta la sesión y convoca para mañana martes treinta (30) de abril a la sesión conjunta de las Comisiones Primera y Quinta y para la Plenaria de la Comisión Primera del día miércoles primero de mayo a las 9:00 a.m.

El Presidente, **JAIME ORTIZ HURTADO**;
El Vicepresidente, **FRANCISCO ROJAS BIRRY**;
El Secretario, **ABRAHAM SANCHEZ SANCHEZ**.